

Municipio de León, Guanajuato**Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de León, Guanajuato; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2023-D-11020-23-1049-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 1049

Criterios de Selección

Organismos en las que el Gasto Federalizado observa una alta participación respecto de sus ingresos totales.

Objetivo

Fiscalizar de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del Municipio de León, Guanajuato, de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, así como de contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, para los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionados que impliquen, total o parcialmente, recursos de Gasto Federalizado del ejercicio 2023, incluidas las Participaciones Federales, así como fiscalizar la ejecución y cumplimiento de los mismos.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 490,961.9 |
| Muestra Auditada | 490,961.9 |
| Representatividad de la Muestra | 100.0% |

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2023, se revisó de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del municipio de León, Guanajuato, de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, así como de contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, para los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionadas que impliquen, total o parcialmente, recursos de Gasto Federalizado del ejercicio 2023, incluidas las Participaciones Federales; asimismo, fiscalizar su ejecución y cumplimiento.

Al respecto, el universo de fiscalización se focalizó en la gestión y ejecución de los recursos destinados a la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, de los cuales, se revisaron operaciones seleccionadas para fiscalización de 490,961.9 miles de pesos, correspondientes a 4 títulos de concesión de prestación de servicios y 3 contratos de

obra pública, que equivalen a una representatividad del 100.0% de los conceptos de fiscalización seleccionados.

Antecedentes

La estrategia de fiscalización a los recursos de origen federal de la Cuenta Pública 2023, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, consistió en 1,959 auditorías a los Entes que conforman el Sistema Subnacional de Gobierno, de estas revisiones, 18 fueron de tipo Cumplimiento Forense a una diversidad de entes subnacionales, que se llevaron a cabo con una orientación focalizada, es decir, estas auditorías se centraron en un análisis detallado de determinados rubros de gasto o de operaciones seleccionadas que podrían señalar áreas de oportunidad que ameriten una revisión más exhaustiva.

Adicionalmente, las auditorías forenses practicadas a los entes subnacionales permitieron, en muchos casos, realizar una revisión transversal al fiscalizar múltiples fuentes de recursos públicos utilizadas para financiar las diversas operaciones seleccionadas. Entre esas fuentes de financiamiento pudieron encontrarse algunas de las señaladas en los ramos 28 o 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, dependiendo del tipo de recurso asignado al ente sujeto a revisión.

Asimismo, en estas auditorías se aplicaron procedimientos interconectados y secuenciales con un enfoque vertical, que partió de una revisión general hasta el análisis de detalles específicos. Esto permitió fundamentar los hallazgos con pruebas válidas y suficientes. Para ello, se revisó información financiera, desde la asignación de recursos hasta los registros contables, presupuestarios y económicos de los entes fiscalizados, complementada con datos de sistemas gubernamentales, fiscales y bancarios, entre otros.

En este sentido, las auditorías forenses del gasto federalizado realizadas por la ASF a los entes del Sistema Subnacional de Gobierno adoptaron una visión integral al combinar un enfoque focalizado, transversal y vertical. Esto permitió analizar de manera crítica y detallada los procesos, hechos y evidencias relacionados con el ejercicio de los recursos federales transferidos.

Resultados

1. Con la revisión y la evaluación al sistema de control interno instrumentado por el municipio de León, Guanajuato, ejecutor de los recursos para sufragar contratos y convenios suscritos por el municipio; así como erogaciones financiadas con recursos del gasto federalizado del ejercicio 2023 incluidas las participaciones federales, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; para ello, se aplicó el cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de verificar que la mejora de los sistemas implementados contribuyó de manera proactiva y constructiva a la institución.

Después de analizar las evidencias y las respuestas, los resultados más relevantes de la evaluación arrojaron fortalezas y debilidades, entre las que destacan las siguientes:

MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO
FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO

CUENTA PÚBLICA 2023

| Elemento de control interno | Fortalezas | Debilidades |
|-----------------------------|---|--|
| Ambiente de Control | <ul style="list-style-type: none"> Utilizó normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos en materia de Control Interno de observancia obligatoria. Formalizó un Código de Ética y un Código de Conducta municipal. | <ul style="list-style-type: none"> Careció de un catálogo de puestos en el que se determine la denominación de los mismos, categorías, nivel y descripción de las funciones que deben realizar. |
| Administración de Riesgos | <ul style="list-style-type: none"> Presentó el Programa de Gobierno Municipal en el que se establecen sus objetivos y metas estratégicas. Dispuso de un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido. Utilizó una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas. | |
| Actividades de Control | <ul style="list-style-type: none"> Dispuso de un Comité de Tecnología de Información y Comunicaciones. Utilizó políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones. | <ul style="list-style-type: none"> Proporcionó una relación de manuales de procedimientos y de los nombres de los sistemas informáticos; sin embargo, las relaciones antes mencionadas, no están debidamente formalizadas con firmas ni con el visto bueno de la autoridad correspondiente. Proporcionó un listado en formato Excel de los programas informáticos; licencias sobre dichos programas informáticos y un calendario de mantenimientos preventivos sin firmas de validación de los respectivos responsables. |

| Elemento de control interno | Fortalezas | Debilidades |
|-----------------------------|---|---|
| Información y comunicación | <ul style="list-style-type: none"> Instrumentó un documento con el cual informó periódicamente al presidente municipal, la situación del funcionamiento general del Sistema de Control Interno aplicado. Cumplió con la obligatoriedad de registrar contable, presupuestal y patrimonialmente sus operaciones y que, a su vez, éstas se reflejen en la información financiera. Cumplió con la generación de los siguientes reportes: analítico de ingresos, ejercicio del presupuesto de egresos, de situación financiera, estado de cambios en la situación financiera y del flujo de efectivo. | <ul style="list-style-type: none"> No estableció responsables para elaborar la información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria. No estableció responsables para elaborar la información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en las materias de: contabilidad gubernamental; transparencia y acceso a la información pública y, rendición de cuentas. |
| Supervisión | <ul style="list-style-type: none"> Autoevaluó el cumplimiento de sus propios objetivos. | <ul style="list-style-type: none"> No ejecutó auditorías internas en el último ejercicio. No presentó evidencia de haberse establecido controles para supervisar las actividades más susceptibles de corrupción. |

FUENTE: Cuestionario de control interno aplicado y evidencia de sus respuestas.

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 74 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de León, Guanajuato, en un nivel alto.

Considerando los diversos resultados que se generaron en esta auditoría, se advierte la existencia de algunas debilidades en la eficacia operativa de los elementos del sistema de control interno, por lo que es conveniente que el municipio de León, Guanajuato, fortalezca su autoevaluación y mejora continua; no obstante, en su evaluación se obtuvo un resultado de nivel alto, lo que evidencia que cuenta con un adecuado diseño e implementación.

2. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato (SFIA) recibió de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través de la Tesorería de la Federación (TESOFE) el monto por 5,485,322.3 miles de pesos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2023, de los cuales, transfirió al municipio de León, Guanajuato, un monto por 1,530,974.6 miles de pesos, de manera ágil y directa, sin limitaciones, ni restricciones de conformidad con la calendarización publicada, en la cuenta bancaria específica y productiva, abierta para la

recepción y administración de los recursos del FORTAMUN 2023, la cual se notificó a la TESOFE para efectos de la radicación de los recursos.

3. La SFIA recibió de la SHCP a través de la TESOFE el monto por 51,942,779.9 miles de pesos, de los recursos de las Participaciones Federales para el ejercicio fiscal 2023, de los cuales transfirió al municipio de León, Guanajuato, un monto por 3,688,511.7 miles de pesos, de manera ágil y directa, sin limitaciones, ni restricciones, en la cuenta bancaria específica y productiva, abierta para la recepción y administración de los recursos de las Participaciones Federales 2023, la cual se notificó a la TESOFE para efectos de la radicación de los recursos.

4. El municipio de León, Guanajuato, recibió a través de la SFIA 1,530,974.6 miles de pesos, de los recursos del FORTAMUN 2023, que generaron rendimientos financieros por 34,762.8 miles de pesos, para un total disponible de 1,565,737.4 miles de pesos.

5. El municipio de León, Guanajuato, recibió a través de la SFIA 3,688,511.7 miles de pesos, de los recursos de las Participaciones Federales 2023, lo que generó rendimientos financieros por un monto de 101,160.1 miles de pesos, para un total disponible de 3,789,671.8 miles de pesos.

6. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios del FORTAMUN 2023, pólizas contables de ingresos, su documentación soporte y auxiliares contables, se constató que el municipio de León, Guanajuato, registró presupuestal y contablemente, los ingresos de los recursos y sus rendimientos financieros generados, correspondientes a los recursos del FORTAMUN 2023, los cuales estuvieron debidamente actualizados, identificados y controlados; además, contaron con la documentación original que justifica y comprueba su registro.

7. Con la revisión de los estados de la cuenta bancarios de las Participaciones Federales 2023, pólizas contables de ingresos, su documentación soporte y auxiliares contables, se constató que el municipio de León, Guanajuato, registró presupuestal y contablemente, los ingresos de los recursos y sus rendimientos financieros generados, correspondientes a los recursos de las Participaciones Federales 2023, los cuales estuvieron debidamente actualizados, identificados y controlados; además, contaron con la documentación original que justifica y comprueba su registro.

8. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de egresos y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, se constató que el municipio de León, Guanajuato, realizó los registros contables y presupuestales de las erogaciones efectuadas con cargo a los recursos de las Participaciones Federales 2023 por 130,274.9 miles de pesos al 11 de septiembre de 2024, para el pago de un contrato de obra pública, y con cargo a los recursos del FORTAMUN 2023 por 360,687.0 miles de pesos al 31 de marzo de 2024, para el pago de cuatro títulos de concesión de prestación de servicios, dos contratos de obra pública y un convenio adicional, los cuales fueron pagados a través de transferencias electrónicas mediante abono a la cuenta bancaria de los contratistas y

proveedores, y se verificó que dichos pagos cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto que cumple con las disposiciones fiscales vigentes y está cancelada con el sello de "OPERADO" e identificada con el nombre del fondo; asimismo, se revisaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y los archivos de Lenguaje de Mercado Extensible (XML, por sus siglas en inglés) emitidos por los proveedores y contratistas de las operaciones seleccionadas en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), constatándose su vigencia.

MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO
OPERACIONES SELECCIONADAS
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

| Rubro | Número de contrato y/o concepto | Aportación Federal FORTAMUN | Aportación Federal Participaciones | Monto total |
|--|---|-----------------------------|------------------------------------|-------------|
| Servicios relacionados con Adquisición | TÍTULO DE CONCESIÓN No. 001/2014 | 117,467.9 | 0.0 | 117,467.9 |
| Servicios relacionados con Adquisición | TÍTULO DE CONCESIÓN No. 002/2014 | 79,760.3 | 0.0 | 79,760.3 |
| Servicios relacionados con Adquisición | TÍTULO DE CONCESIÓN No. 003/2014 | 97,875.8 | 0.0 | 97,875.8 |
| Servicios relacionados con Adquisición | TÍTULO DE CONCESIÓN No. SPM/CRS/01-2000 | 45,000.0 | 0.0 | 45,000.0 |
| Obra pública | E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 | 10,293.2 | 0.0 | 10,293.2 |
| Obra pública | E-1816-K100259-62201-E/0252/2023 | 10,289.8 | 0.0 | 10,289.8 |
| Obra pública | A-2410-K100250-61301-D/0647/2023 | 0.0 | 130,274.9 | 130,274.9 |
| Total | | 360,687.0 | 130,274.9 | 490,961.9 |

FUENTE: Expedientes unitarios, estados de cuenta bancarios, pólizas, bases de datos y documentación comprobatoria, proporcionados por el municipio de León, Guanajuato.

9. El municipio de León, Guanajuato, recibió recursos del FORTAMUN 2023 por 1,530,974.6 miles de pesos, lo que generó rendimientos financieros por 34,762.8 miles de pesos, para un total disponible al 31 de marzo de 2024 de 1,565,737.4 miles de pesos, de los que reportó recursos ejercidos por 1,553,134.0 miles de pesos y reintegró a la TESOFE 2,469.7 miles de pesos antes del 31 de marzo de 2024, y el saldo remanente a la misma fecha fue reintegrado a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establece la normativa.

MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO
 REMANENTES DE LOS RECURSOS FORTAMUN
 CUENTA PÚBLICA 2023
 (Miles de pesos)

| Recurso | Monto Ministrado | Rendimientos Financieros | Monto Disponible | Reintegro a la TESOFE antes del 31 de marzo de 2024 | Monto pagado al 31 de marzo de 2024 | Saldo en el Remanente en la cuenta bancaria al 31 de marzo de 2024 | Devolución de comisiones | Comisiones | Reintegro a la TESOFE antes del 15 de abril de 2024 |
|----------|------------------|--------------------------|------------------|---|-------------------------------------|--|--------------------------|------------|---|
| FORTAMUN | 1,530,974.6 | 34,762.8 | 1,565,737.4 | 2,469.7 | 1,553,134.0 | 10,133.7 | 0.0 | 0.0 | 10,133.7 |

FUENTE: Elaborado con base en estados de cuenta bancarios, recibos oficiales, pólizas contables, reintegros y contenido de los Anexos 5A y 5B "Egresos", proporcionados por el municipio de León, Guanajuato.

NOTA: La información correspondiente a los Anexos 5A y 5B "Egresos", las cifras reportadas en su contenido, veracidad y congruencia son responsabilidad del municipio de León, Guanajuato.

10. El municipio de León, Guanajuato, recibió recursos de las Participaciones Federales 2023 por 3,688,511.7 miles de pesos, lo que generó rendimientos financieros por 101,160.1 miles de pesos, para un total disponibles al 31 de diciembre de 2023 de 3,789,671.8 miles de pesos, de los que comprometió 130,274.9 miles de pesos para el pago de un contrato de obra pública formalizado antes del 31 de diciembre de 2023, y de los que realizó pagos por 54,007.2 miles de pesos al 31 de diciembre de 2023, por 1,035.2 miles de pesos con fecha de corte al primer trimestre de ejercicio 2024 y por 75,232.5 miles de pesos con posterioridad al primer trimestre del ejercicio 2024 y con fecha de corte al 11 de septiembre de 2024, sin que ello cause incumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, pues al tratarse de recursos de las Participaciones Federales, no le es aplicable el principio de anualidad. Adicionalmente, se constató que el municipio de León, Guanajuato, recibió recursos por 1,530,974.6 miles de pesos del FORTAMUN 2023, lo que generó rendimientos financieros por 34,762.8 miles de pesos, para un total disponibles al 31 de marzo de 2024 de 1,565,737.4 miles de pesos. Al 31 de diciembre de 2023, comprometió recursos por 360,687.0 miles de pesos para el pago de 4 títulos de concesión de prestación de servicios, dos contratos de obra pública y un convenio adicional, formalizados antes del 31 de diciembre de 2023 y de los que realizó pagos por 327,336.0 miles de pesos al 31 de diciembre de 2023 y por 33,351.0 miles de pesos en el primer trimestre de ejercicio 2024.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO
EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
CUENTA PÚBLICA 2023

(Miles de pesos)

| Fuente de financiamiento | Contrato | Monto contratado | Cumple con los objetivos del fondo Sí / No | 31 de diciembre de 2023 | | | Primer trimestre 2024 | | | Recurso pagado acumulado | Monto no comprometido, no devengado y no pagado | | | |
|---|-----------------|---|---|----------------------------------|---------------------------|------------------|-----------------------------|------------------|---------------------|--------------------------|---|-------------------------------|--|------|
| | | | | Recursos federales comprometidos | Recursos no comprometidos | Recursos pagados | Recursos pendientes de pago | Recursos pagados | Recursos no pagados | | Total | Monto reintegrado a la TESOFE | Monto pendiente de reintegro a la TESOFE | |
| Obra Pública | PARTICIPACIONES | A-2410-K100250-61301-D/0647/2023 | 180,023.9 | SÍ | 130,274.9 | - | 54,007.2 | 76,267.7 | 1,035.2 | 75,232.5 | 55,042.4 | - | n.a. | n.a. |
| | SUBTOTAL | | | | 130,274.9 | - | 54,007.2 | 76,267.7 | 1,035.2 | 75,232.5 | 55,042.4 | - | - | - |
| Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios | FORTAMUN | E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 | 10,293.2 | SÍ | 10,293.2 | - | 7,362.3 | 2,930.9 | 2,930.9 | - | 10,293.2 | - | - | - |
| | FORTAMUN | E-1816-K100259-62201-E/0252/2023 | 8,589.8 | SÍ | 8,589.8 | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | FORTAMUN | CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE OBRA E-1816-K100259-62201-E/0252/2023 | 1,700.0 | SÍ | 1,700.0 | - | 7,773.4 | 2,516.4 | 2,516.4 | - | 10,289.8 | - | - | - |
| | FORTAMUN | TÍTULO DE CONCESIÓN No. 001/2014 | ABIERTO | SÍ | 117,467.9 | - | 106,767.7 | 10,700.2 | 10,700.2 | - | 117,467.9 | - | - | - |
| | FORTAMUN | TÍTULO DE CONCESIÓN No. 002/2014 | ABIERTO | SÍ | 79,760.3 | - | 71,872.6 | 7,887.7 | 7,887.7 | - | 79,760.3 | - | - | - |
| | FORTAMUN | TÍTULO DE CONCESIÓN No. 003/2014 | ABIERTO | SÍ | 97,875.8 | - | 88,560.0 | 9,315.8 | 9,315.8 | - | 97,875.8 | - | - | - |
| | FORTAMUN | TÍTULO DE CONCESIÓN No. SPM/CRS/01-2000 | ABIERTO | SÍ | 45,000.0 | - | 45,000.0 | - | - | - | 45,000.0 | - | - | - |
| SUBTOTAL | | | | 360,687.0 | - | 327,336.0 | 33,351.0 | 33,351.0 | - | 360,687.0 | - | - | - | |
| TOTAL | | | | 490,961.9 | | | | | | | | | | |

FUENTE: Elaborado con base en las pólizas contables de las operaciones seleccionadas, la documentación justificativa y comprobatoria, y los estados de cuenta bancarios, proporcionados por el municipio de León, Guanajuato.

NOTA: El monto de 75,232.5 miles de pesos del contrato número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023 fue pagado con posterioridad al 31 de marzo de 2024 y con corte al 11 de septiembre de 2024 con recursos de las Participaciones Federales 2023, por lo cual no le aplica el principio de anualidad.

n.a.: No aplicable.

11. El municipio de León, Guanajuato, recibió recursos por 3,688,511.7 miles de pesos de las Participaciones Federales 2023, lo que generó rendimientos financieros por 101,160.1 miles de pesos, para un total disponibles de 3,789,671.8 miles de pesos al 31 de diciembre de 2023, de los que destinó 130,274.9 miles de pesos para el pago del contrato de obra pública número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023 correspondiente a la obra "Mejora Integral y Gestión de la Movilidad para el municipio de León, Gto."; adicionalmente, se constató que el municipio de León, Guanajuato, recibió recursos por 1,530,974.6 miles de pesos del FORTAMUN 2023, lo que generó rendimientos financieros por 34,762.8 miles de pesos, al 31 de marzo de 2024, para un total disponibles de 1,565,737.3 miles de pesos, de los que destinó 360,687.0 miles de pesos para el pago de cuatro títulos de concesión de prestación de servicios, y dos contratos de obra pública, específicamente a los Títulos de Concesión número 001/2014, número 002/2014 y número 003/2014 correspondientes a "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato" en la Zonas geográficas A (partida 1), B (partida 2) y C (partida 3), Título de Concesión número SPM/CRS/01-2000 correspondiente a "Servicio público de limpia en lo que respecta al aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales de León, Gto.", contrato número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 correspondiente a la obra "Construcción de Parque de barrio en la colonia el Yacimiento ubicado en la calle Yacimiento Petrolero", y contrato número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023 correspondiente a la obra "Construcción de Parque público ubicado en la calle Circuito Fragua de Sodio, en la colonia Fragua Plus II", conceptos de gasto establecidos para el fondo.

12. El municipio de León, Guanajuato, registró el contrato de obra pública número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, pagado con recursos de las Participaciones Federales 2023, en la partida 613, en cumplimiento de los fines establecidos en el contrato antes mencionado; asimismo, con la revisión al Portal Aplicativo del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la SHCP y de la página de internet https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union, se verificó que el municipio de León, Guanajuato, remitió a la SHCP a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos los reportes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FORTAMUN 2023, de las operaciones seleccionadas para su revisión, de los Títulos de Concesión número 001/2014, número 002/2014, número 003/2014 y número SPM/CRS/01-2000, en la partida 358, y de los contratos de obra pública número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 y número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023, en la partida 622, constatándose que se destinaron a los rubros que señala la normativa para los recursos del FORTAMUN.

13. El municipio de León, Guanajuato, a través de la Dirección General del Sistema Integral de Aseo Público, adjudicó mediante la licitación pública nacional número 001/2014 las partidas 1, 2 y 3, correspondientes a la prestación del "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato" en la Zonas geográficas A (partida 1), B (partida 2) y C (partida 3), lo que derivó en los títulos de concesión número 001/2014, 002/2014 y 003/2014, respectivamente, todos adjudicados el 05 de julio de 2017 por un plazo de vigencia de 20

años, contados a partir del 31 de agosto de 2017 y concluyendo el 30 de agosto de 2037; asimismo, se constató que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de la publicación de los procesos de la licitación en CompraNet, de los oficios de invitación a las autoridades competentes para asistir a los eventos de apertura técnica, apertura económica y fallo, las garantías de seriedad, y tampoco la inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Respecto del cuarto título de concesión, este se adjudicó mediante la licitación pública nacional número SPM/CRS/01-2000, correspondiente a la prestación del "Servicio público de limpia en lo que respecta al aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales de León, Gto.", lo que derivó en el título de concesión número SPM/CRS/01-2000, adjudicado el 9 de enero de 2001 por un plazo de vigencia de 15 años y con prórroga de vigencia de 15 años adicionales a partir del 9 de enero de 2016; asimismo, se constató que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de los procesos de la licitación en CompraNet, la convocatoria, las bases de concurso o términos de referencia, la publicación de la convocatoria en diario de circulación nacional y/o local, copia de las publicaciones y recibo de pago de las publicaciones, el recibo de pago de bases de concurso, el Acta de aclaraciones, los oficios de invitación a las autoridades competentes para asistir a los eventos de apertura técnica, apertura económica y fallo. Tampoco proporcionó el Acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, como quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 002/CP2023 de fecha 10 de julio de 2024, realizada por el personal auditor en presencia de la Dirección General del Sistema Integral de Aseo Público y suscrita por el enlace designado para la atención de la auditoría.

Por otra parte, los servicios ejecutados durante el año 2023 forman parte de la continuidad de un Plan Municipal multianual, por lo que los títulos de concesión de carácter multianual fueron licitados en años anteriores; al respecto, se constató la omisión del registro de los montos presupuestales y cantidades mínimas de entrega dentro del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio fiscal 2023, así como la validación del referido programa anual; adicionalmente, no se proporcionó la evidencia de su publicación en CompraNet ni en la página de Internet de la dependencia o entidad, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 20, fracciones III y IX, 21, primer párrafo, y 22, fracción I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 16, 21, fracción IV, y 22, fracción IX; del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, artículos 9, fracciones I y II, 10, fracción I, 14, fracción I, 20, primer párrafo, 21, fracción VI, 22, 23, primer párrafo, 75, 76, 78, 79, 81, y 84; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículos 45, fracción III, 107, 184, fracción II, 234, fracción I, y 235, primer párrafo; del Reglamento del Sistema Integral de Aseo Público de León Guanajuato, artículo 45, fracciones I, III y XXVI; del Acuerdo por el que se establece la obligación de incorporar a CompraNet, la información relativa a la planeación de las contrataciones y la ejecución de contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario

Oficial de la Federación (DOF) el 5 de enero del año 2017; y de las Bases de Licitación Pública número 001/2014, numerales a.2.5.10 y a.3.3.3.

El municipio de León, Guanajuato, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio número TML/1889/2025, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual remitió el oficio número TML/1860/2024, de fecha 06 de enero de 2025, en el que la Tesorera Municipal de León, Guanajuato, informó al encargado del Despacho de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, los resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la auditoría que se practicó al municipio de León, Guanajuato, y solicitó el inicio de las investigaciones correspondientes respecto de los resultados con observación; asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio número CM/DAI/0175/2025 de fecha 08 de enero de 2025, en el que el Director de Asesoría e Investigaciones de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, respondió la solicitud antes mencionada, e informó que se acuerda iniciar la investigación; sin embargo, no se proporcionó a esta unidad fiscalizadora la radicación del inicio del procedimiento de investigación, con lo que persiste lo observado.

2023-B-11020-23-1049-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de León, Guanajuato realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no proporcionaron evidencia de la publicación de los procesos de la licitación en CompraNet, de los oficios de invitación a las autoridades competentes para asistir a los eventos de apertura técnica, apertura económica y fallo, las garantías de seriedad, y tampoco la inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de los títulos de concesión números 001/2014, 002/2014 y 003/2014; además, del título de concesión número SPM/CRS/01-2000, no proporcionaron evidencia de los procesos de la licitación en CompraNet, la convocatoria, las bases de concurso o términos de referencia, la publicación de la convocatoria en un diario de circulación nacional o local, copia de las publicaciones y recibo de pago de las publicaciones, el recibo de pago de las bases de concurso, el acta de aclaraciones, los oficios de invitación a las autoridades competentes para asistir a los eventos de apertura técnica, apertura económica y fallo, ni proporcionaron el acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas; también por la omisión, en los cuatro servicios ejecutados durante el año 2023, del registro de los montos presupuestales y cantidades mínimas de entrega dentro del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio fiscal 2023, así como la validación del referido programa anual y no proporcionar la evidencia de su publicación en CompraNet ni en la página de Internet de la dependencia o entidad, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 20, fracciones III y IX, 21, primer párrafo, y 22, fracción I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 16, 21, fracción IV, y 22, fracción IX y del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y

Contratación de Servicios del Municipio de León, Guanajuato, artículos 9, fracciones I y II, 10, fracción I, 14, fracción I, 20, primer párrafo, 21, fracción VI, 22, 23, primer párrafo, 75, 76, 78, 79, 81, y 84; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículos 45, fracción III, 107, 184, fracción II, 234, fracción I, y 235, primer párrafo; del Reglamento del Sistema Integral de Aseo Público de León Guanajuato, artículo 45, fracciones I, III y XXVI; del Acuerdo por el que se establece la obligación de incorporar a CompraNet, la información relativa a la planeación de las contrataciones y la ejecución de contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de enero del año 2017; y de las Bases de Licitación Pública número 001/2014, numerales a.2.5.10 y a.3.3.3.

14. El municipio de León, Guanajuato, pagó cuatro títulos de concesión con recursos FORTAMUN 2023, adjudicados por la modalidad de licitación pública nacional, referente al "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato" con títulos de concesión números 001/2014 en la Zona geográfica A (partida 1), número 002/2014 en la Zona geográfica B (partida 2), y número 003/2014, en la Zona geográfica C (partida 3), autorizó la creación de una Comisión Técnica Especializada mediante el Acta de sesión de fecha 29 de abril del 2014, dicha comisión emitió el Dictamen Técnico, Financiero, Legal y Administrativo referente a la licitación pública No. 001/2014, suscrito en el mes de mayo de 2014; posteriormente, derivado de un proceso judicial, el 05 de julio de 2017, se reasignaron los títulos de concesión No. 001/2014, 002/2014 y 003/2014, el cual contiene los criterios previstos en la convocatoria, las razones que motivaron la adjudicación, así como los nombres y cargos de los responsables de la evaluación de las proposiciones, elementos que sustentan los títulos de concesión fiscalizados. Respecto del título de concesión No. SPM/CRS/01-2000, correspondiente al "Servicio público de limpia en lo que respecta al aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales de León, Gto.", el municipio de León, Guanajuato, integró una Comisión Técnica Especializada, dicha comisión emitió el Dictamen Técnico, Financiero, Legal y Administrativo relativo a la convocatoria pública No. SPM/CRS/01-2000 para el otorgamiento de la concesión del servicio público de limpia en lo que respecta al aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos del municipio de León, Gto., suscrito el 18 de julio del 2000, el cual contiene los criterios previstos en la convocatoria, las razones que motivaron la adjudicación, así como los nombres y cargos de los responsables de la evaluación de las proposiciones, elementos que sustentan el título de concesión fiscalizado.

15. El municipio de León, Guanajuato, de los cuatro títulos de concesión de prestación de servicios pagados con recursos FORTAMUN 2023, aplicó tarifas base por cada tonelada de recolección y traslado al relleno sanitario, para los títulos de concesión de la prestación del "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato", el presupuesto base anual es calculado mediante la actualización de las tarifas anuales desde el año 2017, para el año 2023 las tarifas fueron autorizadas 14 de diciembre de 2022 a través del "Acta de Comisiones Unidas de Servicios Públicos Municipales, y de Movilidad, la de Patrimonio,

Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, así como la de Medio Ambiente y Sistema de Parques"; por lo que, el costo actualizado por cada tonelada recolectada y trasladada, para el título de concesión número 001/2014 en la Zona geográfica A (partida 1) fue de 0.8 miles de pesos; para el título de concesión número 002/2014 en la Zona geográfica B (partida 2) fue de 0.7 miles de pesos; y del título de concesión número 003/2014 en la Zona geográfica C (partida 3) fue de 0.7 miles de pesos; respecto del cuarto título de concesión, con número SPM/CRS/01-2000 y relativo a la prestación del "Servicio público de limpia en lo que respecta al aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales de León, Gto.", se estableció una tarifa base por tonelada recibida en el relleno sanitario; el costo actualizado, por cada tonelada recibida en el 2023 fue de 0.1 miles de pesos; la suficiencia presupuestal para este título de concesión se dispuso conforme a los oficios números TML/1482/2022 por un monto de 25,000.0 miles de pesos y TML/0161/2023 por un monto de 20,000.0 miles de pesos, del 19 de diciembre de 2022 y 9 de febrero de 2023, respectivamente, ambos suman un monto total de 45,000.0 miles de pesos.

16. El municipio de León, Guanajuato, pagó cuatro títulos de concesión con número 001/2014 en la Zona geográfica A (partida 1), número 002/2014 en la Zona geográfica B (partida 2), número 003/2014 en la Zona geográfica C (partida 3), correspondiente al "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato", y número SPM/CRS/01-2000, correspondiente al "Servicio público de limpia en lo que respecta al aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales de León, Gto.", con recursos del FORTAMUN 2023, adjudicados por la modalidad de licitación pública nacional, de los cuales se verificó que los proveedores adjudicados no se localizaron en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni el en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, antes Secretaría de la Función Pública; además, contaron con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, vigentes al momento de la contratación, y con las Constancias de Situación Fiscal emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), constatándose que sus actividades fiscales preponderantes corresponden con los objetos de los títulos de concesión. Por otro lado, se verificó que los participantes en el proceso de adjudicación no se encontraron vinculados entre sí, ni por socios, accionista, y/o representantes legales.

17. El municipio de León, Guanajuato, adjudicó el "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato" en la Zona geográfica A (partida 1), el cual fue debidamente formalizado en el Título de Concesión No. 001/2014 de fecha 5 de julio de 2017, con una vigencia de 20 años y suscrito por el personal facultado, pagado con recursos FORTAMUN 2023 por 117,467.9 miles de pesos, la concesionaria no recibió recursos por concepto de anticipo ni presentó un catálogo de conceptos, debido a que se estableció la "tonelada" como única unidad de medida autorizada para el pago del servicios prestado; para garantizar la prestación del servicio durante el ejercicio 2023 presentó, en tiempo y forma, la fianza de cumplimiento del ejercicio 2022 y su renovación en 2023, las cuales fueron validadas en la página de internet <https://app.iconfianza.com.mx/mx/app/dashboard/#/valida>; asimismo, se verificó

que no se realizaron modificaciones al precitado título de concesión, y que los pagos se realizaron mediante 13 facturas emitidas, soportadas con la solicitud de pago y la relación de toneladas de las rutas concesionadas, durante el periodo de enero a diciembre de 2023, por un monto de 118,489.4 miles de pesos, de los cuales 1,021.5 miles de pesos corresponden a la retención del 1% de refrendo anual de aseo público, para un monto neto pagado por 117,467.9 miles de pesos, montos incluidos en los oficios de suficiencia presupuestal número TML/1493/2022 y TML/0174/2023, del 19 de diciembre de 2022 y 9 de febrero de 2023, respectivamente.

18. El municipio de León, Guanajuato, adjudicó el "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato" en la Zona geográfica A (partida 1), pagado con recursos FORTAMUN 2023 por 117,467.9 miles de pesos, la adjudicación fue debidamente formalizada en el Título de Concesión No. 001/2014 de fecha 5 de julio de 2017; sin embargo, el título de concesión no contiene los requisitos mínimos normativos, toda vez que no se establece la fuente de financiamiento ni la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso del ejercicio correspondiente; asimismo, derivado de las visitas de inspección física realizadas los días 07 de agosto, 25 y 26 de septiembre, todos de 2024, por el personal auditor en compañía del personal de la Dirección General del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, y del enlace designado para la atención de la auditoría, para la validación del parque vehicular de la concesionaria, con base en los oficios número 20230105/01/GC y 20230130-1-OPERACIÓN, de fecha 05 y 30 de enero de 2023, respectivamente, emitidos por la concesionaria, correspondientes al Padrón Vehicular para la Zona A, en la relación de Rutas Autorizadas para los turnos matutino y nocturno, emitidos por la concesionaria, de la revisión del archivo electrónico de registro de boletas "ZONA A.xlsx", proporcionado por la entidad fiscalizada mediante el oficio número TML/0979/2024 de fecha 15 de julio de 2024, se obtuvo lo siguiente:

MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO
TÍTULO DE CONCESIÓN No. 001/2014, ZONA A
VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

| ASPECTO OBSERVADO | MONTO |
|--|---------|
| 1. El vehículo autorizado, con placas GK3023C, tipo ROLL OF, modelo 2014, con Tolva, y utilizado en apoyo de otro programa, no cumple con las características específicas establecidas en el servicio concesionado, con registro en boletas de 2,579.72 toneladas por 0.8 miles de pesos la tonelada, resultando pagos improcedentes por 2,034.2 miles de pesos; y el vehículo con placas FY4251B cuenta con registro de boletas tanto en la Zona A como en la Zona B, se utilizaron los datos técnicos obtenidos de los plano autorizados, considerando la "Longitud de ruta (KM)" de 83 rutas, de ahí se obtuvo que la longitud de recorrido promedio es de 13.60 KMS de cada unidad recolectora para un solo turno, y siendo que existen dos turnos (matutino y nocturno), considerando una frecuencia de recorrido diaria, una ruta podría tener 30 recorridos matutinos y 30 recorridos nocturnos, para un total de 60 recorridos en un mes, lo que no justifica aquellas rutas que presentan registros por arriba de | 2,034.2 |

| ASPECTO OBSERVADO | MONTO |
|---|----------------|
| <p>los 60 recorridos en un mes; adicionalmente, el municipio de León, Guanajuato, no recibió el servicio programado en forma continua, con la frecuencia o con el turno establecido, dado que la Ruta G01 no cuenta con registros de servicio durante los meses de enero a mayo de 2023, la Ruta G82 no cuenta con registros de servicio durante los meses de enero, febrero, julio y octubre de 2023; además, se realizaron recorridos fuera de la frecuencia autorizada para la ruta, entre los que se encuentran los recorridos de las Rutas G19, G20, G21, G38, G39 y G40, ya que según los registros de servicio de recolección durante el año 2023, las frecuencias de recorrido de las Rutas G19, G20 y G21 fueron en lunes, miércoles y viernes (turno nocturno), y en domingo, martes y jueves (turno nocturno) para las Rutas G38, G39 y G40, siendo que en los planos autorizados, se establecen en domingo, martes y jueves, para las Rutas G19, G20 y G21, y en lunes, miércoles y viernes, para las Rutas G38, G39 y G40, en todos los casos, sin reporte de sanciones aplicadas.</p> | |
| <p>2. Con las boletas expedidas y registradas en la báscula del relleno sanitario, se realizaron pagos por 2,175.33 toneladas vinculadas a 76 vehículos recolectores no enlistados en el Parque Vehicular autorizado para el ejercicio 2023, los cuales, de una búsqueda en el Registro Público Vehicular (REPUVE), no fueron localizados o siendo localizados no cumplen con las características específicas establecidas en el servicio concesionado, en cuanto al modelo, tipo de vehículo, y/o capacidad de carga; el vehículo con placas FY4252C cuenta con registro de boletas tanto en la Zona A como en la Zona C; y se realizaron pagos por 161.51 toneladas no relacionadas a un número de placa, para un total de registros en boletas de 2,336.84 toneladas por 0.8 miles de pesos la tonelada, resultando pagos improcedentes por 1,842.7 miles de pesos.</p> | 1,842.7 |
| <p>3. Con la revisión del registro de las boletas que sustentan el pago de las facturas autorizadas en 2023, en 26 casos se identificaron inconsistencias en los registros, ya que en el mismo día y dentro de un horario de permanencia en el relleno sanitario, con diferencia de minutos, dos distintas boletas registran el mismo número de placas; por lo que se empalma parcialmente el horario de entrada o de salida, lo que no justifica el segundo registro de la unidad recolectora, inconsistencia que causa la improcedencia de pago de la segunda boleta, por una cantidad total de 207.60 toneladas por 0.8 miles de pesos la tonelada, resultando pagos improcedentes por 163.7 miles de pesos.</p> | 163.7 |
| <p>4. De 20 unidades recolectoras, de las cuales 7 corresponden a la concesionaria, se realizó el pesaje de las unidades sin carga de residuos sólidos "PESO TARA", obteniéndose dos pesos tara, el primero en la báscula de entrada y el segundo en la báscula de salida, considerando el menor peso, se realizó un comparativo contra el archivo electrónico de registro de boletas "ZONA A.xlsx", proporcionado de manera certificada por la entidad fiscalizada, de los pesos tara reportados por esas mismas unidades vehiculares, o bien, por aquellas unidades que sustituyeron, considerando que debiesen ser de características similares, y considerando el margen de la variación de +/- 10 (0.01%) de la capacidad de carga de la báscula, se determinaron diferencias en los PESOS TARA de las unidades recolectoras de residuos sólidos; inconsistencia que causa la improcedencia de pago por una cantidad total de 318.13 toneladas por 0.8 miles de pesos la tonelada, resultando pagos improcedentes por 250.9 miles de pesos.</p> | 250.9 |
| TOTAL | 4,291.5 |

FUENTE: Elaborado con base en las visitas físicas y Actas Administrativas Circunstanciadas número 005/CP2023 y 006/CP2023, realizadas al municipio de León, Guanajuato.

NOTA: Las variaciones en los montos corresponden a las conversiones de las cifras a miles de pesos.

Adicionalmente, con la revisión de la información y documentación comprobatoria y justificativa del gasto, contenida en el expediente unitario del Título de Concesión No. 001/2014, proporcionado por la entidad fiscalizada mediante el oficio número TML/0979/2024 de fecha 15 de julio de 2024, se observó lo siguiente:

MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO
TÍTULO DE CONCESIÓN No. 001/2014, ZONA A
ANÁLISIS DOCUMENTAL
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

| ASPECTO OBSERVADO | MES (TONELADAS) | PRECIO UNITARIO | MONTO |
|---|---|-----------------|-------|
| Con la revisión de la documentación soporte de los pagos realizados en 2023, se observaron pagos por 553.90 toneladas de reciclados (valorizables), en contravención al objeto del precitado título de concesión, al sitio establecido para disposición final, al cambio de báscula de pesaje oficial, al tipo de unidad vehicular a emplear y a los costos por tonelada autorizados en el título de concesión aludido, pagos sin la evidencia comprobatoria que acredite y justifique la procedencia de su pago. | ENERO (51.60) FEBRERO (56.72) MARZO (46.60) ABRIL (38.20) MAYO (58.40) JUNIO (55.50) JULIO (49.66) AGOSTO (48.95) SEPTIEMBRE (43.95) OCTUBRE (35.58) NOVIEMBRE (37.20) DICIEMBRE (31.54) | 0.8 | 436.8 |
| | NOVIEMBRE DÍA 18 (5.93) NOVIEMBRE DÍA 20 (6.93) NOVIEMBRE DÍA 20 (5.86) NOVIEMBRE DÍA 21 (5.17) | 0.8 | 18.8 |
| | | TOTAL | 455.6 |

FUENTE: Elaborado con base en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, proporcionada por el municipio de León, Guanajuato, mediante el oficio número TML/0979/2024 de fecha 15 de julio de 2024.

NOTA: Las variaciones en los montos corresponden a las conversiones de las cifras a miles de pesos.

Lo anterior quedó asentado en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría número 005/CP2023 y número 006/CP2023, de fecha 27 de septiembre y 25 de octubre, ambas de 2024, respectivamente, realizadas por el personal auditor en compañía del personal de la Dirección General del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, y suscritas por el enlace designado para la atención de la auditoría; a lo que el municipio de León, Guanajuato, proporcionó sus argumentos a los hallazgos asentados en dichas actas, referentes a errores por captura de placas o sin registro de placas en el pago del servicio, análisis de recorridos y frecuencias vehiculares, análisis de empalmes registrados en los horarios de entrada y salida vehicular al relleno sanitario, facturas, pólizas de seguros, tarjetas de circulación, análisis de peso Tara, y la publicación del Programa Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos denominado "Descacharrización", y del proyecto "SIAP al 100" denominado "Recicla"; sin embargo, no proporcionó la documentación soporte y comprobatoria que acredite las argumentaciones; asimismo, con independencia de que la recolección y la disposición final no son procesos simultáneos, es de precisar que la documentación justificativa y comprobatoria que la entidad fiscalizada presentó como soporte para la realización de los pagos con recursos federales 2023 para la recolección de los residuos sólidos no peligrosos, fue el registro electrónico de las boletas y las mismas boletas, con las que se obtiene o determina el pesaje dentro del relleno sanitario

en el CTR el Verde, sin haber aportado otro tipo de documentación soporte que respalde el pago de las facturas por recolección de residuos sólidos no peligrosos; respecto a los empalmes, una misma matrícula de una unidad vehicular ingresa al sitio de disposición final (relleno sanitario) una vez y vuelve a ingresar por segunda ocasión sin haber registrado la salida del primer ingreso, puesto que el registro de la salida del primer ingreso es posterior a la entrada de la segunda vez, el vehículo no puede ingresar por segunda ocasión sin haber salido la primera vez; y respecto del registro de los vehículos en el Registro Público Vehicular (REPUVE), el artículo 70 fracción III de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato, precisa que para que el propietario de un vehículo pueda realizar el registro del mismo, deberá acreditar el pago de los impuestos y derechos que establecen los ordenamientos legales de la materia, lo que no contraviene la obligatoriedad establecida en el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, que establece que la inscripción de los vehículos en el Registro es obligatoria, así como los artículos 7 y 15 de la misma ley, siendo obligatorio para todos los vehículos destinados a circular en territorio nacional, a partir del 4 de marzo de 2008; por lo que se determinan pagos improcedentes por un monto total de 4,747.1 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley del Registro Público Vehicular, artículos 7, párrafos primero y segundo, 13, primer párrafo y 15, primer párrafo; del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, artículos 9, fracciones I y II, 10, fracción I, 14, fracción I, 20, primer párrafo, 21, fracción VI, 22, y 23, primer párrafo; de las Bases de Licitación Pública número 001/2014, numerales a.2.4.6 y a.2.4.9; y del Título de Concesión No. 001/2014, Antecedente, numeral II, y condición décima octava, incisos a, c, n, r y s.

El municipio de León, Guanajuato, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio número TML/1889/2025 de fecha 10 de enero de 2025, con 33 anexos digitales, mediante el cual remitió sus argumentos a los resultados finales del Título de Concesión número 001/2014, correspondiente a la prestación del "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato", en la Zona geográfica A (partida 1), en el que señaló que la unidad RO11, tipo ROLL OFF, con número de placas GK30323C, fue asignada únicamente como apoyo adicional para llevar a cabo la operatividad en el programa de "Descacharrización" y sus características específicas son distintas a las de las unidades recolectoras, por lo que difieren de las especificaciones de las unidades vehiculares establecidas en el Título de Concesión número 001/2014; acerca del vehículo con placas FY4251B que cuenta con registro de boletas tanto en la Zona A como en la Zona B, la entidad fiscalizada identificó y aceptó un error de captura por parte del operador de la báscula del relleno sanitario; referente a la cantidad de recorridos mensuales en la zona A, la entidad fiscalizada presentó diversos factores técnicos y operativos que inciden en la programación de recorridos, explicando en forma textual y gráfica el recorrido de una unidad vehicular con dos vueltas en turno matutino y dos en turno nocturno, dando cuatro vueltas en un día, y considerando una frecuencia de lunes, miércoles, viernes, resultan 12 vueltas, y otras 12 vueltas con la frecuencia de martes, jueves, sábado, para un total 24 vueltas por semana, resultando 94 vueltas al mes, con lo que aclaró lo correspondiente a los registros por arriba de los 60 recorridos al mes; referente a que el municipio no recibió el servicio programado de manera continua con la frecuencia o con el

turno establecido, el municipio de León, Guanajuato, se contradice al señalar que G01 y G82 no son rutas; sin embargo, se encuentran enlistadas en el escrito número 20230130-1-OPERACIÓN de fecha 30 de enero de 2023, cuyo asunto es “Rutas de recolección para el año 2023”, mismo que proporcionó de manera oficial durante el desarrollo de la auditoría, al igual que los “planos actualizados” del ejercicio 2023 de las Rutas, de tal manera que G01 y G02 no los identificó como “apoyo adicional” sino como “Ruta”, y también aceptó que los planos de las rutas G19, G20, G21, G38, G39 y G40 contienen errores en sus frecuencias; referente a los 76 vehículos no enlistado en el parque vehicular, la entidad fiscalizada identificó y aceptó que 70 placas presentaron un tipo de error de captura en letras o en números de placas, lo que derivó en su no localización en el Registro Público Vehicular, una placa presentó error por captura de una placa anterior, reportada como extraviada, y dos placas presentaron un tipo de error no trazable o no identificable, lo anterior suman 73 placas, que confirma que no pertenecen al parque vehicular autorizado de la concesionaria, y que en consecuencia no procede su pago; referente a tres placas (GB9855D, GC6158D y GE4058C) asignadas temporalmente de apoyo, llamadas posturas, éstas no están registradas en el padrón vehicular de 2023, y pertenecen a vehículos que no cumplen con las características establecidas en el título de concesión 001/2014; adicionalmente, de los 21 registros que en la base de datos no tenían registrada la información de la placa correspondiente, la entidad fiscalizada aceptó que se debió a la omisión de captura y presentó los correspondientes números de placas; sin embargo, la documentación con la que autorizaron los pagos de las facturas no contiene el número de placas en la relación de boletas, es decir que dicha omisión no acredita la procedencia de su pago; también, la entidad fiscalizada, aceptó que el vehículo con placas FY4252C con registro de boleta tanto en la Zona A como en la Zona C, obedece a un error de captura; referente a los 26 casos con inconsistencias en los registros, ya que en el mismo día y dentro de un horario de permanencia dentro del relleno sanitario, con diferencia de minutos, dos distintas boletas registran el mismo número de placas, por lo que se empalma parcialmente el horario de entrada o de salida, la entidad fiscalizada identificó y aceptó errores en la captura de placas y errores no trazables; respecto a las diferencias de los pesos Tara, la entidad fiscalizada proporcionó un análisis comparativo aplicado a una unidad vehicular donde exponen diversos factores operativos para explicar las variaciones obtenidas o diferencias en el peso Tara, con ese ejercicio determinó 210 kilogramos de diferencia y concluyó que no se puede estandarizar un “peso Tara” universal a todos los camiones, inclusive si son de la misma capacidad o es el mismo camión bajo diferentes escenarios, en tal sentido, la entidad fiscalizada estableció un rango de variación por los factores de operatividad expuestos; sin embargo, no explicó ni justificó las variaciones considerables en los pesos Tara de las unidades vehiculares observadas; referente al pago de los reciclados (valorizables) y lo identificado como “FIG”, la entidad fiscalizada mencionó que de enero a julio de 2023 carecían de una báscula propia o infraestructura especializada para el pesaje preciso de los materiales reciclables recolectados, y describen para el programa “Recicla” que, “el destino de los materiales reciclables gestionados bajo el programa no fue su disposición final en el relleno sanitario, si no su aprovechamiento en actividades de reciclaje, en cumplimiento con el objeto del programa”, lo que contraviene el objeto del Título de Concesión número 001/2014, respecto del destino final de los residuos sólidos; adicionalmente, para el pago

identificado como "FIG", utilizaron los vehículos del padrón vehicular de la Zona A, pero proporcionó comprobantes de pesaje en una báscula diferente a la establecida en el Título de Concesión número 001/2014; el municipio de León, Guanajuato, únicamente aclaró lo referente a los 60 recorridos por mes, pero considerando que esta observación está ligada a los vehículos autorizados que no cumplieron con las características convenidas y a los recorridos fuera de las frecuencias autorizadas para las rutas, se concluye que la entidad fiscalizada no aportó los elementos suficientes para atender las observaciones determinadas, además de reconocer errores u omisiones que atribuyó a la práctica operativa, lo que no garantizó un proceso transparente y confiable, con lo que persiste lo observado.

2023-D-11020-23-1049-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,747,073.88 pesos (cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil setenta y tres pesos 88/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por pagos improcedentes debido a que un vehículo recolector tipo ROLL OF modelo 2014 no cumplió con las características específicas establecidas en el servicio concesionado; el vehículo con placas FY4251B contó con registro de boletas tanto en la Zona A como en la Zona B; no se recibió el servicio programado en forma continua, o con recorridos fuera de las frecuencias autorizadas en las Rutas proyectadas G01, G19, G20, G21, G38, G39, G40 y G82; 76 vehículos recolectores no se encontraron enlistados en el parque vehicular autorizado para el ejercicio 2023, los cuales, en una búsqueda en el Registro Público Vehicular no fueron localizados o siendo localizados no cumplen con las características específicas establecidas en el servicio concesionado, en cuanto al modelo, tipo de vehículo, o capacidad de carga; el vehículo con placas FY4252C registró boletas tanto en la Zona A como en la Zona C; se realizaron pagos no vinculados a un número de placa; se localizaron 26 casos de empalmes en los horarios de las boletas de la Zona A; se localizaron diferencias considerables en el peso Tara de las unidades vehiculares, con respecto al reporte de las boletas para la Zona A; se realizaron pagos de reciclados (valorizables) en contravención al título de concesión, en cuanto al objeto, sitio establecido para disposición final, cambio de báscula de pesaje oficial, tipo de unidad vehicular a emplear y tarifa por tonelada recolectada, pagos realizados sin la evidencia comprobatoria que justifique y acredite la procedencia de su pago; se realizaron pagos de residuos sólidos recolectados y trasladados sin registro oficial de la ruta identificada como FIG; y por la omisión, dentro del cuerpo del título de concesión, de la fuente de financiamiento y la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso del ejercicio correspondiente, en incumplimiento de la Ley del Registro Público Vehicular, artículos 7, párrafos primero y segundo, 13, primer párrafo y 15, primer párrafo; del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, artículos 9, fracciones I y II, 10, fracción I, 14, fracción I, 20, primer párrafo, 21, fracción VI, 22, y 23, primer párrafo; de las Bases de Licitación Pública número 001/2014, numerales a.2.4.6 y a.2.4.9; y del Título de Concesión No. 001/2014, Antecedente, numeral II, y condición décima octava, incisos a, c, n, r y s.

19. El municipio de León, Guanajuato, adjudicó el "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato" en la Zona geográfica B (partida 2), el cual fue debidamente formalizado en el Título de Concesión No. 002/2014 de fecha 5 de julio de 2017, con una vigencia de 20 años y suscrito por el personal facultado, pagado con recursos FORTAMUN 2023 por 79,760.3 miles de pesos, la concesionaria no recibió recursos por concepto de anticipo ni presentó un catálogo de conceptos, debido a que se estableció la "tonelada" como única unidad de medida autorizada para el pago del servicios prestado; para garantizar la prestación de los servicios del ejercicio 2023 presentó, en tiempo y forma, la fianza de cumplimiento del ejercicio 2022 y su renovación en 2023, las cuales fueron validadas en la página de internet <https://app.iconfianza.com.mx/mx/app/dashboard/#/valida>; asimismo, se verificó que no se realizaron modificaciones al precitado título de concesión, y que los pagos se realizaron mediante 13 facturas emitidas, soportadas con la solicitud de pago y la relación de toneladas de las rutas concesionadas, durante el periodo de enero a diciembre de 2023, por un monto de 80,453.9 miles de pesos, de los cuales 693.6 miles de pesos corresponden a la retención del 1% de refrendo anual de aseo público, para un monto neto pagado por 79,760.3 miles de pesos, montos incluidos en los oficios de suficiencia presupuestal número TML/1493/2022 y TML/0174/2023, del 19 de diciembre de 2022 y 9 de febrero de 2023, respectivamente.

20. El municipio de León, Guanajuato, adjudicó el "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato" en la Zona geográfica B (partida 2), pagado con recursos FORTAMUN 2023 por 79,760.3 miles de pesos, la adjudicación fue debidamente formalizada en el Título de Concesión No. 002/2014 de fecha 5 de julio de 2017; sin embargo, el título de concesión no contiene los requisitos mínimos normativos, toda vez que no se establece la fuente de financiamiento ni la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso del ejercicio correspondiente; asimismo, derivado de las visitas de inspección física realizadas los días 08 de agosto, 25 y 26 de septiembre, todos de 2024, por el personal auditor en compañía del personal de la Dirección General del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, y del enlace designado para la atención de la auditoría, para la validación del parque vehicular de la concesionaria, con base en los oficios sin número de fechas 05 y 31 de enero de 2023, 06 de marzo de 2023, 06 de junio de 2023, y 13 de octubre de 2023, emitidos por la concesionaria, correspondientes al Padrón Vehicular para la Zona B, en la relación de Rutas Autorizadas para los turnos matutino y nocturno, emitidos por la concesionaria, así como de la revisión del archivo electrónico de registro de boletas "ZONA B.xlsx", proporcionado por la entidad fiscalizada mediante el oficio número TML/0979/2024 de fecha 15 de julio de 2024, se obtuvo lo siguiente:

MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO
TÍTULO DE CONCESIÓN No. 002/2014, ZONA B
VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

| ASPECTO OBSERVADO | MONTO |
|---|-----------------|
| <p>1. La cantidad de vehículos autorizados (53 unidades) no corresponde a la cantidad de vehículos acordados en el título de concesión (19 unidades), con registro en boletas de 35,743.75 toneladas por 0.7 miles de pesos la tonelada, resultando pagos improcedentes por 26,452.5 miles de pesos, se identificó que la unidad recolectora designada con el numeral 2778 con placas FY8083B modelo 2018, no cumplió con las características establecidas en la condición décima segunda del Título de Concesión No. 002/2014, ya que la capacidad de carga corresponde a 4.5 toneladas, siendo de menor carga a la convenida; las unidades 2673 y 3034 registran el mismo número de placas FY1439C; la unidad 2663 con placas GF5616D no contó con registros de boletas referentes a la recolección y traslado de residuos sólidos; adicionalmente, 9 vehículos con capacidad de 20 yardas cúbicas y 9 vehículos con capacidad de 25 yardas cúbicas, no fueron localizados en una búsqueda en el Registro Público Vehicular (REPUVE); adicionalmente, conforme a lo propuesto en la acreditación de la capacidad técnica del Título de Concesión No. 002/2014, el municipio de León, Guanajuato, no recibió el servicio programado en forma continua, con la frecuencia o con el turno establecido, ya que se realizaron 5,663 recorridos fuera de la frecuencia autorizada para la ruta.</p> | 26,452.5 |
| <p>2. Realizaron pagos por 19,654.29 toneladas vinculadas a 83 vehículos recolectores no enlistados en el Parque Vehicular autorizado para el ejercicio 2023, los cuales, de una búsqueda en el Registro Público Vehicular (REPUVE), no fueron localizados o siendo localizados no cumplen con las características específicas establecidas en el servicio concesionado, en cuanto al modelo, tipo de vehículo, y/o capacidad de carga; asimismo, se realizaron pagos por 122.59 toneladas no vinculadas a un número de placa, con registro en boletas de 19,776.88 toneladas por 0.7 miles de pesos la tonelada, resultando pagos improcedentes por 14,636.1 miles de pesos.</p> | 14,636.1 |
| <p>3. Con la revisión del registro de las boletas que sustentan el pago de las facturas autorizadas en 2023, en 25 casos se identificaron inconsistencias en los registros, ya que en el mismo día y dentro de un horario de permanencia en el relleno sanitario, con diferencia de minutos, dos distintas boletas registran el mismo número de placas, por lo que se empalma parcialmente el horario de entrada o de salida, lo que no justifica el segundo registro de la unidad recolectora, inconsistencia que causa la improcedencia de pago de la segunda boleta, por una cantidad total de 246.52 toneladas por 0.7 miles de pesos la tonelada, resultando pagos improcedentes por 182.4 miles de pesos.</p> | 182.4 |
| <p>4. De 20 unidades recolectoras, de las cuales 13 corresponden a la concesionaria, se realizó el pesaje de las unidades sin carga de residuos sólidos "PESO TARA", obteniéndose dos pesos tara, el primero en la báscula de entrada y el segundo en la báscula de salida, considerando el menor peso, se realizó un comparativo contra el archivo electrónico de registro de boletas "ZONA B.xlsx", proporcionado de manera certificada por la entidad fiscalizada, de los pesos tara reportados por esas mismas unidades vehiculares, o bien, por aquellas unidades que sustituyeron, considerando que debiesen ser de características similares, y considerando el margen de la variación de +/- 10 (0.01%) de la capacidad de carga de la báscula, se determinaron diferencias en los PESOS TARA de las unidades recolectoras de residuos sólidos; inconsistencia que causa la improcedencia de pago por una cantidad total de 2,911.73 toneladas por 0.7 miles de pesos la tonelada, resultando pagos improcedentes por 2,154.8 miles de pesos.</p> | 2,154.8 |
| TOTAL | 43,425.8 |

FUENTE: Elaborado con base en las visitas físicas y Actas Administrativas Circunstanciadas números 005/CP2023 y 006/CP2023, realizadas al municipio de León, Guanajuato.

NOTA: Las variaciones en los montos corresponden a las conversiones de las cifras a miles de pesos.

Adicionalmente, con la revisión de la información y documentación comprobatoria y justificativa del gasto, contenida en el expediente unitario del Título de Concesión No. 002/2014, proporcionado por la entidad fiscalizada mediante el oficio número TML/0979/2024 de fecha 15 de julio de 2024, se observó lo siguiente:

MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO
TÍTULO DE CONCESIÓN No. 002/2014, ZONA B
ANÁLISIS DOCUMENTAL
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

| ASPECTO OBSERVADO | MES (TONELADAS) | PRECIO UNITARIO | MONTO |
|--|-----------------|-----------------|-------------|
| Con la revisión de la documentación soporte de los pagos realizados en 2023, se observaron pagos por 122.25 toneladas de reciclados (valorizables), en contravención al objeto del precitado título de concesión, al sitio establecido para disposición final, al cambio de báscula de pesaje oficial, al tipo de unidad vehicular a emplear, y a los costos por tonelada autorizados en el título de concesión aludido, pagos sin la evidencia comprobatoria que acredite y justifique la procedencia de su pago. | ENERO (32.06) | 0.7 | 90.5 |
| | FEBRERO (29.49) | | |
| | MARZO (22.43) | | |
| | ABRIL (23.37) | | |
| | MAYO (14.90) | | |
| TOTAL | | | 90.5 |

FUENTE: Elaborado con base en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, proporcionada por el municipio de León, Guanajuato, mediante el oficio número TML/0979/2024 de fecha 15 de julio de 2024.

NOTA: Las variaciones en los montos corresponden a las conversiones de las cifras a miles de pesos.

Lo anterior quedó asentado en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría número 005/CP2023 y número 006/CP2023, de fecha 27 de septiembre y 25 de octubre, ambas de 2024, respectivamente, realizadas por el personal auditor en compañía del personal de la Dirección General del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, y suscritas por el enlace designado para la atención de la auditoría. Al respecto, el municipio de León, Guanajuato, proporcionó sus argumentos a los hallazgos asentados en dichas actas, referente a errores por captura de placas o sin registro de placas en el pago del servicio, análisis de recorridos y frecuencias vehiculares, análisis de empalmes registrados en los horarios de entrada y salida vehicular al relleno sanitario, facturas, pólizas de seguros, tarjetas de circulación, análisis de peso Tara, y la publicación del Programa Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos denominado “Descacharrización”, y del proyecto “SIAP al 100” denominado “Recicla”; sin embargo, no proporcionó la documentación soporte y comprobatoria que acredite las argumentaciones; asimismo, con independencia de que la recolección y la disposición final no son procesos simultáneos, es de precisar que la documentación justificativa y comprobatoria que la entidad fiscalizada presentó como soporte para la realización de los pagos con recursos federales 2023 para la recolección de los residuos sólidos no peligrosos, fue el registro electrónico de las boletas y

las mismas boletas, con las que se obtiene o determina el pesaje dentro del relleno sanitario en el CTR el Verde, sin haber aportado otro tipo de documentación soporte que respalde el pago de las facturas por recolección de residuos sólidos no peligrosos; respecto a los empalmes, una misma matrícula de una unidad vehicular ingresa al sitio de disposición final (relleno sanitario) una vez y vuelve a ingresar por segunda ocasión sin haber registrado la salida del primer ingreso, puesto que el registro de la salida del primer ingreso es posterior a la entrada de la segunda vez, el vehículo no puede ingresar por segunda ocasión sin haber salido la primera vez; y respecto del registro de los vehículos en el Registro Público Vehicular (REPUVE), el artículo 70 fracción III de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato, precisa que para que el propietario de un vehículo pueda realizar el registro del mismo, deberá acreditar el pago de los impuestos y derechos que establecen los ordenamientos legales de la materia, lo que no contraviene la obligatoriedad establecida en el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, que establece que la inscripción de los vehículos en el Registro es obligatoria, así como los artículos 7 y 15 de la misma ley, siendo obligatorio para todos los vehículos destinados a circular en territorio nacional, a partir del 4 de marzo de 2008; por lo que se determinan pagos improcedentes por un monto total de 43,516.3 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley del Registro Público Vehicular, artículos 7, párrafos primero y segundo, 13, primer párrafo y 15, primer párrafo; del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatados y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, artículos 9, fracciones I y II, 10, fracción I, 14, fracción I, 20, primer párrafo, 21, fracción VI, 22, y 23, primer párrafo; de las Bases de Licitación Pública número 001/2014, numerales a.2.4.6 y a.2.4.9; y del Título de Concesión No. 002/2014, Antecedente, numeral II, y condición décima octava, incisos a, c, n, r y s.

El municipio de León, Guanajuato, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio número TML/1889/2025 de fecha 10 de enero de 2025, con 17 anexos digitales, mediante el cual remitió sus argumentos a los resultados finales del Título de Concesión número 002/2014, correspondiente a la prestación del "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato", en la Zona geográfica B (partida 2), en el que señaló respecto a que la cantidad de vehículos autorizados (53 unidades) no corresponde a la cantidad de vehículos acordados en el título de concesión (19 unidades), y que adicionalmente 9 vehículos con capacidad de 20 yardas cúbicas y 9 vehículos de 25 yardas cúbicas no fueron localizados en el Registro Público Vehicular, desde el inicio del servicio (2017) y hasta el ejercicio 2023 aumentó el parque vehicular en unidades vehiculares a efecto de cubrir las necesidades operativas, y proporcionó capturas de las inscripciones de los 18 vehículos en el Registro Público Vehicular; sin embargo, de una nueva búsqueda realizada por el personal auditor en el Registro Público Vehicular para el cotejo de las capturas proporcionadas, el resultado obtenido fue negativo puesto que no se localizaron los registros de los vehículos; acerca de la unidad 2778, con número de placas FY8083B, modelo 2018, con caja abierta, no cumplió con las características de equipo requerido, dado que las características fueron establecidas desde las bases de licitación, capítulo V, inciso a), numeral a.1.4.-"Los interesados deberán presentar en su propuesta de recolección y traslado de residuos, que los mismos serán recolectados y trasladados en vehículos con las siguientes especificaciones." a.1.4.2.-"Con

caja compactadora con capacidad de 20 metros cúbicos”, y en la junta de aclaraciones informativa, del 27 de marzo de 2014, en su hoja 4, ante la pregunta 7, la respuesta afirmó que los vehículos recolectores de residuos deberán contar con, cuando menos, caja compactadora de 20 yardas cubicas de capacidad, por lo que la unidad 2778 placas FY8083B es de menor capacidad a la convenida; relativo a que las unidades 2673 y 3034 registran el mismo número de placas FY1439C, y que la unidad 2663 con placas GF5616D no contó con registros de boletas referentes a la recolección y traslado de residuos sólidos, en ambos casos, la entidad fiscalizada aceptó que fue un error de captura; respecto a que el servicio no se brindó de manera continua con la frecuencia o con el turno establecido, con 5,663 recorridos fuera de la frecuencia autorizada para la ruta, la entidad fiscalizada proporcionó una matriz de información en formato Excel, por vehículo autorizado para el Título de Concesión número 002/2014 de la Zona B, donde muestran diversos aspectos sujetos a evaluación por cada unidad vehicular, y después de analizar y evaluar el comportamiento de la frecuencia y ruta programada, conforme a los días y turnos oficialmente establecidos para las rutas, se aclara lo referente a las frecuencias; acerca de los 83 vehículos no enlistados en el parque vehicular, la entidad fiscalizada identificó y aceptó que 68 placas presentaron un tipo de error de captura en letras o en números de placas, también aceptan que tres placas presentaron error por captura de una placa anterior, que una placa presentó un tipo de error no trazable o no identificable, y que una placa se capturó erróneamente con un número incorrecto, lo anterior suma 73 placas que aún con errores indebidamente procedieron a su pago, lo que confirma que esas placas no pertenecen al parque vehicular y en consecuencia no proceden a pago; tres placas (FY1390C, FY1438C y GT1996B) pertenecen a vehículos asignados temporalmente o de apoyo, llamadas posturas, sin contar con registro en el padrón vehicular de 2023; además, informó que 7 placas (FZ2105D, FZ2106D, FZ2107D, FZ2112D, FZ2113D, FZ2114D y FZ2115D) corresponden a unidades nuevas que se integraron a la prestación del servicio, y proporcionó capturas de las inscripciones de los 7 vehículos en el Registro Público Vehicular; sin embargo, de una nueva búsqueda realizada por el personal auditor en el Registro Público Vehicular para el cotejo de las capturas proporcionadas, el resultado obtenido fue negativo puesto que no se localizaron los registros de los vehículos; respecto a los 14 registros que en la base de datos no tenían la información de la placa correspondiente, la entidad fiscalizada aceptó que se debió a una omisión de captura, y presentó los correspondientes números de placas; sin embargo, la documentación con la que autorizaron los pagos de las facturas no contiene el número de placas en la relación de boletas, es decir que dicha omisión no acredita la procedencia de su pago; referente a 25 casos con inconsistencias en los registros, ya que en el mismo día y dentro de un horario de permanencia dentro del relleno sanitario, con diferencia de minutos, dos distintas boletas registran el mismo número de placas, por lo que se empalma parcialmente el horario de entrada o de salida, la entidad fiscalizada identificó y aceptó errores en la captura de placas y también errores no trazables; respecto a las diferencias de los pesos Tara, la entidad fiscalizada proporcionó un análisis comparativo aplicado a una unidad vehicular donde exponen diversos factores operativos para explicar las variaciones obtenidas o diferencias en el peso Tara, con ese ejercicio determinó 170 kilogramos de diferencia y concluyó que no se puede estandarizar un “peso Tara” universal a todos los camiones, inclusive si son de la misma capacidad o es el mismo camión bajo

diferentes escenarios, en tal sentido, la entidad fiscalizada estableció un rango de variación por los factores de operatividad expuestos; sin embargo, no explicó ni justificó las variaciones considerables en los pesos Tara de las unidades vehiculares observadas; referente al pago de los reciclables (valorizables), la entidad fiscalizada mencionó que de enero a julio de 2023 carecían de una báscula propia o infraestructura especializada para el pesaje preciso de los materiales reciclables recolectados, y describen para el programa “Recicla” que, “el destino de los materiales reciclables gestionados bajo el programa no fue su disposición final en el relleno sanitario, si no su aprovechamiento en actividades de reciclaje, en cumplimiento con el objeto del programa”, lo que contraviene el objeto del Título de Concesión número 002/2014, respecto del destino final de los residuos sólidos; el municipio de León, Guanajuato, únicamente aclaró lo referente a las frecuencias, pero considerando que esta observación está ligada a los vehículos autorizados que no cumplieron con las características convenidas o que no fueron localizados en una búsqueda en el Registro Público Vehicular, se concluye que la entidad fiscalizada no aportó los elementos suficientes para atender las observaciones determinadas, además de reconocer errores u omisiones que atribuyó a la práctica operativa, lo que no garantizó un proceso transparente y confiable, con lo que persiste lo observado.

2023-D-11020-23-1049-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 43,516,364.25 pesos (cuarenta y tres millones quinientos dieciséis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por pagos improcedentes debido a que la cantidad de vehículos recolectores (53) no corresponde a la cantidad de vehículos acordados en el título de concesión (19); un vehículo con placas FY8083B no cumplió con las características específicas establecidas en el servicio concesionado pues su capacidad de carga es menor a la convenida; las unidades 2673 y 3034 registran el mismo número de placas FY1439C; la unidad 2663 con placas GF5616D no contó con registros de boletas; 83 vehículos recolectores no se encontraron enlistados en el parque vehicular autorizado para el ejercicio 2023, los cuales, en una búsqueda en el Registro Público Vehicular no fueron localizados o siendo localizados no cumplen con las características específicas establecidas en el servicio concesionado, en cuanto al modelo, tipo de vehículo, o capacidad de carga; se realizaron pagos no vinculados a un número de placa; se localizaron 25 casos de empalmes en los horarios de las boletas de la Zona B; se localizaron diferencias considerables en el peso Tara de las unidades vehiculares, con respecto al reporte de boletas para la Zona B; se realizaron pagos de reciclados (valorizables) en contravención al título de concesión, en cuanto al objeto, sitio establecido para disposición final, cambio de báscula de pesaje oficial, tipo de unidad vehicular a emplear y tarifa por tonelada recolectada, pagos realizados sin la evidencia comprobatoria que justifique y acredite la procedencia de su pago; y por la omisión, dentro del cuerpo del título de concesión, de la fuente de financiamiento y la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso del ejercicio correspondiente, en incumplimiento de la Ley del Registro Público Vehicular, artículos 7, párrafos primero y segundo, 13, primer párrafo y 15, primer párrafo; del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y

Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, artículos 9, fracciones I y II, 10, fracción I, 14, fracción I, 20, primer párrafo, 21, fracción VI, 22, y 23, primer párrafo; de las Bases de Licitación Pública número 001/2014, numerales a.2.4.6 y a.2.4.9; y del Título de Concesión No. 002/2014, Antecedente, numeral II, y condición décima octava, incisos a, c, n, r y s.

21. El municipio de León, Guanajuato, adjudicó el "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato" en la Zona geográfica C (partida 3), el cual fue debidamente formalizado en el Título de Concesión No. 003/2014 de fecha 5 de julio de 2017, con una vigencia de 20 años y suscrito por el personal facultado, pagado con recursos FORTAMUN 2023 por 97,875.8 miles de pesos, la concesionaria no recibió recursos por concepto de anticipo ni presentó un catálogo de conceptos, debido a que se estableció la "tonelada" como única unidad de medida autorizada para el pago del servicios prestado; para garantizar la prestación del servicio durante el ejercicio 2023 presentó, en tiempo y forma, la fianza de cumplimiento del ejercicio 2022, y su renovación en 2023, las cuales fueron validadas en la página de internet <https://app.iconfianza.com.mx/mx/app/dashboard/#/valida>; asimismo, se verificó que no se realizaron modificaciones al precitado título de concesión, y que los pagos se realizaron mediante 13 facturas emitidas, soportadas con la solicitud de pago y la relación de toneladas de las rutas concesionadas, durante el periodo de enero a diciembre de 2023, por un monto de 98,726.9 miles de pesos, de los cuales 851.1 miles de pesos corresponden a la retención del 1% de refrendo anual de aseo público, para un monto neto pagado por 97,875.8 miles de pesos, montos incluidos en los oficios de suficiencia presupuestal número TML/1493/2022 y TML/0174/2023, del 19 de diciembre de 2022 y 9 de febrero de 2023, respectivamente.

22. El municipio de León, Guanajuato, adjudicó el "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato" en la Zona geográfica C (partida 3), pagado con recursos FORTAMUN 2023 por 97,875.8 miles de pesos, la adjudicación fue debidamente formalizada en el Título de Concesión No. 003/2014 de fecha 5 de julio de 2017; sin embargo, el título de concesión no contiene los requisitos mínimos normativos, toda vez que no se establece la fuente de financiamiento ni la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso del ejercicio correspondiente; asimismo, derivado de las visitas de inspección física realizadas los días 09 de agosto, 25 y 26 de septiembre, todos de 2024, por el personal auditor en compañía del personal de la Dirección General del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, y del enlace designado para la atención de la auditoría, para la validación del parque vehicular de la concesionaria, con base en los oficios sin número de fechas 05 y 31 de enero de 2023, 06 de marzo de 2023, 06 de junio de 2023, y 13 de octubre de 2023, emitidos por la concesionaria, correspondientes al Padrón Vehicular para la Zona C, en la relación de Rutas Autorizadas para los turnos matutino y nocturno, emitidos por la concesionaria; así como, de la revisión del archivo electrónico de registro de boletas "ZONA C.xlsx", proporcionado por la entidad fiscalizada mediante el oficio número TML/0979/2024 de fecha 15 de julio de 2024, se obtuvo lo siguiente:

MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO
TÍTULO DE CONCESIÓN No. 003/2014, ZONA C
VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS DOCUMENTAL
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

| ASPECTO OBSERVADO | MONTO |
|---|----------|
| <p>1. La cantidad de vehículos (64) no corresponde a la cantidad de vehículos acordados en el título de concesión (22), con registro en boletas de 65,847.01 toneladas por 0.7 pesos la tonelada, resultando pagos improcedentes por 47,681.1 miles de pesos, se identificó que la unidad recolectora designada con el numeral 2778 con placas FY8083B modelo 2018, no cumplió con las características establecidas en la condición décima segunda del Título de Concesión No. 003/2014, ya que la capacidad de carga corresponde a 4.5 toneladas, siendo de menor carga a la convenida; las unidades 2673 y 3034 registran el mismo número de placas FY1439C; la unidad 2663 con placas GF5616D no contó con registros de boletas referentes a la recolección y traslado de residuos sólidos; 4 unidades recolectoras tipo ROLL OFF, con los numerales 2464, 2568, 2712, y 3080, con placas 26AM9Y, 72AF8R, 14AY6A, y 20AZ5M, respectivamente, no cumplieron con las características establecidas convenidas, y muestran logotipos rotulados que no corresponden a la empresa asignada responsable del servicio; adicionalmente, 9 vehículos con capacidad de 20 yardas cúbicas y 16 vehículos con capacidad de 25 yardas cúbicas, no fueron localizados en una búsqueda en el Registro Público Vehicular (REPUVE); adicionalmente, el municipio de León, Guanajuato, no recibió el servicio programado en forma continua, con la frecuencia o con el turno establecido; ya que se realizaron 5,680 recorridos fuera de la frecuencia autorizada para la ruta; en todos los casos, sin reporte de sanciones aplicadas.</p> | 47,681.1 |
| <p>2. Realizaron pagos por 4,584.45 toneladas vinculadas a 87 vehículos recolectores no enlistados en el Parque Vehicular autorizado para el ejercicio 2023, los cuales, de una búsqueda en el Registro Público Vehicular (REPUVE), no fueron localizados o siendo localizados no cumplen con las características específicas establecidas en el servicio concesionado, en cuanto al modelo, tipo de vehículo, y/o capacidad de carga; asimismo, se realizaron pagos por 151.01 toneladas no vinculadas a un número de placa, con registro en boletas de 4,735.46 toneladas por 0.7 pesos la tonelada, resultando pagos improcedentes por 3,429.0 miles de pesos.</p> | 3,429.0 |
| <p>3. Con la revisión del registro de las boletas que sustentan el pago de las facturas autorizadas en 2023, en 21 casos se identificaron inconsistencias en los registros, ya que en el mismo día y dentro de un horario de permanencia en el relleno sanitario, con diferencia de minutos, dos distintas boletas registran el mismo número de placas; por lo que se empalma parcialmente el horario de entrada o de salida, por lo que no se justifica el segundo registro de la unidad recolectora, inconsistencia que causa la improcedencia de pago de la segunda boleta, por una cantidad total de 164.34 toneladas por 0.7 miles de pesos la tonelada, resultando pagos improcedentes por 119.0 miles de pesos.</p> | 119.0 |
| <p>4. Con la revisión del registro de las boletas que sustentan el pago de las facturas autorizadas en 2023, en 19 casos se identificaron inconsistencias en los registros, ya que en el mismo día y dentro de un horario de permanencia en el relleno sanitario, con diferencia de minutos, dos distintas boletas registran el mismo número de placas; por lo que se empalma parcialmente el horario de entrada o de salida, lo que no justifica el segundo registro de la unidad recolectora, con 18 casos de empalme entre la Zona B y de la Zona C por una cantidad total de 169.94 toneladas, y 1 caso de empalme entre la Zona A y de la Zona B por una cantidad total de 7.99 toneladas, inconsistencias que causan la improcedencia de pago de la segunda boleta, siendo un total de 177.93 toneladas por 0.7 miles de pesos la tonelada, resultando pagos improcedentes por 128.9 miles de pesos.</p> | 128.9 |

| ASPECTO OBSERVADO | MONTO |
|--|----------|
| 5. De 20 unidades recolectoras, de las cuales 13 corresponden a la concesionaria, se realizó el pesaje de las unidades sin carga de residuos sólidos "PESO TARA", obteniéndose dos pesos tara, el primero en la báscula de entrada y el segundo en la báscula de salida, considerando el menor peso, se realizó un comparativo contra el archivo electrónico de registro de boletas "ZONA C.xlsx", proporcionado de manera certificada por la entidad fiscalizada, de los pesos tara reportados por esas mismas unidades vehiculares, o bien, por aquellas unidades que sustituyeron, considerando que debiesen ser de características similares, y considerando el margen de la variación de +/- 10 (0.01%) de la capacidad de carga de la báscula, se determinaron diferencias en los PESOS TARA de las unidades recolectoras de residuos sólidos; inconsistencia que causa la improcedencia de pago por una cantidad total de 3,238.33 toneladas por 0.7 miles de pesos la tonelada, resultando pagos improcedentes por 2,344.9 miles de pesos. | 2,344.9 |
| TOTAL | 53,702.9 |

FUENTE: Elaborado con base en las visitas físicas, Actas Administrativas Circunstanciadas números 005/CP2023 y 006/CP2023 y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, proporcionada por el municipio de León, Guanajuato.

NOTA: Las variaciones en los montos corresponden a las conversiones de las cifras a miles de pesos.

Lo anterior quedó asentado en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría número 005/CP2023 y número 006/CP2023, de fecha 27 de septiembre y 25 de octubre, ambas de 2024, respectivamente, realizadas por el personal auditor en compañía del personal de la Dirección General del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, y suscritas por el enlace designado para la atención de la auditoría; a lo que el municipio de León, Guanajuato, proporcionó sus argumentos a los hallazgos asentados en dichas actas, referente a errores por captura de placas o sin registro de placas en el pago del servicio, análisis de recorridos y frecuencias vehiculares, análisis de empalmes registrados en los horarios de entrada y salida vehicular al relleno sanitario, facturas, pólizas de seguros, tarjetas de circulación, y análisis de peso Tara; sin embargo, no proporcionó la documentación soporte y comprobatoria que acredite las argumentaciones; asimismo, con independencia de que la recolección y la disposición final no son procesos simultáneos, es de precisar que la documentación justificativa y comprobatoria que la entidad fiscalizada presentó como soporte para la realización de los pagos con recursos federales 2023 para la recolección de los residuos sólidos no peligrosos, fue el registro electrónico de las boletas y las mismas boletas, con las que se obtiene o determina el pesaje dentro del relleno sanitario en el CTR el Verde, sin haber aportado otro tipo de documentación soporte que respalde el pago de las facturas por recolección de residuos sólidos no peligrosos; respecto a los empalmes, una misma matrícula de una unidad vehicular ingresa al sitio de disposición final (relleno sanitario) una vez y vuelve a ingresar por segunda ocasión sin haber registrado la salida del primer ingreso, puesto que el registro de la salida del primer ingreso es posterior a la entrada de la segunda vez, el vehículo no puede ingresar por segunda ocasión sin haber salido la primera vez; y respecto del registro de los vehículos en el Registro Público Vehicular (REPUVE), el artículo 70 fracción III de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato, precisa que para que el propietario de un vehículo pueda realizar el registro del mismo, deberá acreditar el pago de los impuestos y derechos que establecen los ordenamientos legales de la materia, lo que no contraviene la obligatoriedad establecida en el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, que establece que la inscripción de los vehículos en el Registro es obligatoria, así como los artículos 7 y 15 de la misma ley, siendo obligatorio para todos los

vehículos destinados a circular en territorio nacional, a partir del 4 de marzo de 2008; por lo que se determinan pagos improcedentes por un monto total de 53,702.9 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley del Registro Público Vehicular, artículos 7, párrafos primero y segundo, 13, primer párrafo y 15, primer párrafo; del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, artículos 9, fracciones I y II, 10, fracción I, 14, fracción I, 20, primer párrafo, 21, fracción VI, 22, y 23, primer párrafo; de las Bases de Licitación Pública número 001/2014, numerales a.2.4.6 y a.2.4.9; y del Título de Concesión No. 003/2014, condición décima segunda, inciso c, y condición décima octava, incisos a, c y r.

El municipio de León, Guanajuato, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio número TML/1889/2025 de fecha 10 de enero de 2025, con 16 anexos digitales, mediante el cual remitió sus argumentos a los resultados finales del Título de Concesión número 003/2014, correspondiente a la prestación del "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato", en la Zona geográfica C (partida 3), en el que señaló respecto a que el servicio no se brindó de manera continua con la frecuencia o con el turno establecido, con 5,663 recorridos fuera de la frecuencia autorizada para la ruta, la entidad fiscalizada proporcionó una matriz de información en formato Excel, por vehículo autorizado para el Título de Concesión número 003/2014 de la Zona C, donde muestran diversos aspectos sujetos a evaluación por cada unidad vehicular, y después de analizar y evaluar el comportamiento de la frecuencia y ruta programada, conforme a los días y turnos oficialmente establecidos para las rutas, se aclara lo referente a las frecuencias; acerca de los 87 vehículos no enlistados en el parque vehicular, la entidad fiscalizada identificó y aceptó que 74 placas presentaron un tipo de error de captura en letras o en números de placas, también aceptaron que una placa presentó error por captura de una placa anterior, que ocho placas presentaron un tipo de error no trazable o no identificable, y que una placa se capturó erróneamente con un número incorrecto, lo anterior suma 83 placas que aún con errores indebidamente procedieron a su pago, lo que confirma que esas placas no pertenecen al parque vehicular y en consecuencia no proceden a pago; cuatro placas (113DN2, FY1390C, FY1438C y GT1996B) pertenecen a vehículos asignados temporalmente o de apoyo, llamadas posturas, de las cuales el personal auditor realizó una nueva búsqueda en el Registro Público Vehicular para el cotejo de sus registros, el resultado obtenido fue negativo puesto que no fueron localizados, y no cumplen con las características establecidas convenidas ya que fueron utilizadas para actividades diferentes al objeto del Título de Concesión número 003/2014; respecto a la placa 113DN2, ésta no contó con registro en el padrón vehicular de 2023 de la concesionaria; adicionalmente, de los 18 registros que en la base de datos no tenían la información de la placa correspondiente, la entidad fiscalizada aceptó que se debió a una omisión de captura, y presentó los correspondientes números de placas; sin embargo, la documentación con la que autorizaron los pagos de las facturas no contiene el número de placas en la relación de boletas, es decir que dicha omisión no acredita la procedencia de su pago; referente a los casos con inconsistencias en los registros, 21 casos y 19 casos, que en el mismo día y dentro de un horario de permanencia dentro del relleno sanitario, con diferencia de minutos, dos distintas boletas registran el mismo número de placas, por lo que

se empalma parcialmente el horario de entrada o de salida, la entidad fiscalizada identificó y aceptó errores en la captura de placas y también errores no trazables; respecto a las diferencias de los pesos Tara, la entidad fiscalizada proporcionó un análisis comparativo aplicado a una unidad vehicular donde exponen diversos factores operativos para explicar las variaciones obtenidas o diferencias en el peso Tara, con ese ejercicio determinó 170 kilogramos de diferencia y concluyó que no se puede estandarizar un “peso Tara” universal a todos los camiones, inclusive si son de la misma capacidad o es el mismo camión bajo diferentes escenarios, en tal sentido, la entidad fiscalizada estableció un rango de variación por los factores de operatividad expuestos; sin embargo, no explicó ni justificó las variaciones considerables en los pesos Tara de las unidades vehiculares observadas; el municipio de León, Guanajuato, únicamente aclaró lo referente a las frecuencias, pero considerando que esta observación está ligada a los vehículos autorizados que no cumplieron con las características convenidas o que no fueron localizados en una búsqueda en el Registro Público Vehicular, se concluye que la entidad fiscalizada no aportó los elementos suficientes para atender las observaciones determinadas, además de reconocer errores u omisiones que atribuyó a la práctica operativa, lo que no garantizó un proceso transparente y confiable, con lo que persiste lo observado.

2023-D-11020-23-1049-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 53,702,962.24 pesos (cincuenta y tres millones setecientos dos mil novecientos sesenta y dos pesos 24/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por pagos improcedentes debido a que la cantidad de vehículos recolectores (64) no corresponde a la cantidad de vehículos acordados en el título de concesión (22); 4 unidades recolectoras tipo ROLL OFF, con los numerales 2464, 2568, 2712, y 3080, con placas 26AM9Y, 72AF8R, 14AY6A, y 20AZ5M, respectivamente, no cumplieron con las características establecidas convenidas, y muestran logotipos rotulados que no corresponden a la empresa asignada responsable del servicio; 87 vehículos recolectores no se encontraron enlistados en el parque vehicular autorizado para el ejercicio 2023, los cuales, en una búsqueda en el Registro Público Vehicular, no fueron localizados o siendo localizados no cumplen con las características específicas establecidas en el servicio concesionado, en cuanto al modelo, tipo de vehículo, o capacidad de carga; se realizaron pagos no vinculados a un número de placa; se localizaron 21 casos de empalmes en los horarios de las boletas de la Zona C, y 19 casos de empalmes en los horarios de las boletas entre las Zonas A, B y C; se localizaron diferencias considerables en el peso Tara de las unidades vehiculares, con respecto al reporte de boletas para la Zona C; y por la omisión, dentro del cuerpo del título de concesión, de la fuente de financiamiento y la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso del ejercicio correspondiente, en incumplimiento de la Ley del Registro Público Vehicular, artículos 7, párrafos primero y segundo, 13, primer párrafo y 15, primer párrafo; del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, artículos 9, fracciones I y II, 10, fracción I, 14, fracción I, 20, primer párrafo, 21, fracción VI, 22, y 23, primer párrafo; de las Bases de Licitación Pública número 001/2014, numerales a.2.4.6 y a.2.4.9; y del Título de Concesión

No. 003/2014, condición décima segunda, inciso c, y condición décima octava, incisos a, c y r.

23. El municipio de León, Guanajuato, adjudicó el "Servicio público de limpia en lo que respecta al aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales de León, Gto.", el cual fue debidamente formalizado en el Título de Concesión No. SPM/CRS/01-2000 de fecha 9 de enero de 2001, con una vigencia de 15 años y suscrito por el personal facultado, pagado con recursos FORTAMUN 2023 por 45,000.0 miles de pesos, la concesionaria no recibió recursos por concepto de anticipo ni presentó un catálogo de conceptos, debido a que se estableció la "tonelada" como única unidad de medida autorizada para el pago del servicios para la disposición final de los residuos sólidos municipales; para garantizar la prestación del servicio durante el ejercicio 2023 presentó, en tiempo y forma, la fianza de cumplimiento del ejercicio 2022 y su renovación en 2023, las cuales fueron validadas en la página de internet <https://app.iconfianza.com.mx/mx/app/dashboard/#/valida>; asimismo, se verificó que el ente auditado autorizó prorrogar a la vigencia de la concesión por un plazo de 15 quince años a partir del día 9 de enero de 2016, mediante la autorización del Adendum al Título de Concesión No. SPM/CRS/01-2000, suscrito el 3 de noviembre de 2014, a efecto de continuar con la vida útil del relleno sanitario; la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a la solicitud de pago, factura, relación de toneladas de las rutas concesionadas, informes y pago del servicio, se acreditó mediante 10 facturas emitidas durante el periodo de enero a diciembre de 2023 por un monto de 45,171.2 miles de pesos, de los cuales 171.2 miles de pesos corresponden a la retención del 1% de refrendo anual de aseo público, para un monto neto pagado por 45,000.0 miles de pesos, montos incluidos en los oficios de suficiencia presupuestal del municipio de León, Guanajuato, con números TML/1482/2022 y TML/0161/2023, del 19 de diciembre de 2022 y 9 de febrero de 2023, respectivamente.

24. El municipio de León, Guanajuato, adjudicó el "Servicio público de limpia en lo que respecta al aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales de León, Gto.", pagado con recursos FORTAMUN 2023 por 45,000.0 miles de pesos, la adjudicación fue debidamente formalizada en el Título de Concesión No. SPM/CRS/01-2000 de fecha 9 de enero de 2021; sin embargo, el título de concesión no contiene los requisitos mínimos normativos, toda vez que no se establece la fuente de financiamiento, la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso del ejercicio correspondiente, ni lo relativo al requerimiento de prórrogas; asimismo, derivado de las visitas de inspección física realizadas los días 12 de agosto, 25 y 26 de septiembre, todos de 2024, por el personal auditor en compañía del personal de la Dirección General del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, y del enlace designado para la atención de la auditoría, al Centro de Tratamiento de Residuos (CTR) "El Verde", localizado en Km. 18.5 Carretera León-Lagos, Predio Verde, sitio físico de almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos recibidos en el CTR, dentro del municipio de León, Guanajuato, con base en el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2022, emitido por la concesionaria, y de la revisión del archivo electrónico de registro de boletas "Relleno sanitario.xlsx", proporcionado por la entidad fiscalizada mediante el oficio número TML/0979/2024 de fecha 15 de julio de 2024, se realizó el recorrido en las áreas de trabajo activo del relleno

sanitario, se cuantificó la maquinaria, equipo y vehículos programados a utilizar en el CTR, y también se realizó el pesaje de 26 unidades recolectoras correspondientes a los Títulos de Concesión No. 001/2014, No. 002/2014 y No. 003/2014, se obtuvo lo siguiente:

MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO
TÍTULO DE CONCESIÓN No. SPM/CRS/01-2000
VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS DOCUMENTAL
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

| ASPECTO OBSERVADO | MONTO |
|---|-------|
| 1. Del equipo y vehículos utilizados en el relleno sanitario, se cuantificó y verificó la relación de maquinaria y equipo utilizado en el sitio, y se observó que se incumplió la obligación de renovar y modernizar el equipo referente a tres camiones de volteo, modelos 2010 (2 camiones) y 2006 (1 camión), una Pipa de agua de 10,000 litros, modelo 2010; y un Camión orquesta, modelo 1998, todos sin matriculas de circulación. | |
| 2. Las boletas expedidas en la caseta de pesaje y de control de acceso al relleno sanitario, en el 2023 fueron expedidas y selladas a nombre de una empresa distinta a la concesionaria; además, el ente auditado aportó correspondencia y/o documentos enviados o recibidos a nombre de una empresa distinta a la concesionaria, empresa que a decir del ente auditado es filial de la concesionaria, lo que queda de manifiesto en el escrito de fecha el 12 de agosto de 2024, proporcionado por el representante legal de ambas personas morales; asimismo, se constató que el manejo de la báscula con la que se realiza el pesaje, expedición y sello de las boletas de todas las unidades recolectoras, se controla por personal perteneciente a la empresa filial y no a la concesionaria, perdiendo objetividad en el pesaje de las unidades recolectoras de la Zona B y la Zona C; toda vez que, al ingresar al relleno sanitario denominado "El Verde", el personal de la misma empresa realiza el "autopesaje", expide y sella la validación de sus propias boletas, documentos que sirven de base para tramite de pago; sin quedar plenamente identificada la manera de prevenir el conflicto de intereses entre ambas empresas. | |
| 3. Deficiente control en el registro de los datos de ingreso-salida y pesaje de las unidades recolectoras llevadas al sitio de disposición final, unidades recolectoras pertenecientes a los Títulos de Concesión No. 001/2014 Zona A, No. 002/2014 Zona B y No. 003/2014 Zona C; toda vez, que en 72 casos se identificaron inconsistencias en los registros, ya que en el mismo día y dentro de un horario de permanencia en el relleno sanitario, con diferencia de minutos, dos distintas boletas registran el mismo número de placas, empalmándose parcialmente el horario de entrada o de salida; por lo que, no se justifica el segundo registro de la unidad recolectora, inconsistencia que causa la improcedencia de pago de la segunda boleta, como se determina a continuación: | |
| - Zona A, inconsistencias en 26 casos por 207.60 toneladas. | 23.2 |
| - Zona B, inconsistencias en 25 casos por 246.52 toneladas. | 27.5 |
| - Zona C, inconsistencias en 21 casos por 164.34 toneladas. | 18.4 |
| 4. Deficiente control en el registro de los datos de ingreso-salida y pesaje de las unidades recolectoras, llevadas al sitio de disposición final, unidades recolectoras pertenecientes a los Títulos de Concesión No. 001/2014, No. 002/2014 y No. 003/2014, como se describe a continuación: | |
| - Se identificaron 18 casos de inconsistencias en los registros entre la Zona B y la Zona C, debido a que en el mismo día y dentro de un horario de permanencia en el relleno sanitario, con diferencia de minutos, dos distintas boletas registran el mismo número de placas, empalmándose parcialmente el horario de entrada o de salida; por lo que, no se justifica el segundo registro de la unidad recolectora, inconsistencia que causa la improcedencia de pago de la segunda boleta por una cantidad total de 169.94 toneladas indebidamente pagadas. | 19.0 |
| - Se identificó 1 caso de inconsistencia en los registros entre la Zona A y la Zona B; debido a que en el mismo día y dentro de un horario de permanencia en el relleno sanitario, con diferencia de minutos, | 0.9 |

| ASPECTO OBSERVADO | MONTO |
|---|-------------|
| dos distintas boletas registran el mismo número de placas, empalmándose parcialmente el horario de entrada o de salida; por lo que, no se justifica el segundo registro de la unidad recolectora, inconsistencia que causa la improcedencia de pago de la segunda boleta por una cantidad total de 7.99 toneladas indebidamente pagadas. | |
| 5. La concesionaria, en el acceso del sitio de disposición final, dispone de dos básculas para el pesaje de las unidades recolectoras, una báscula de entrada y una báscula de salida; de tal manera, que al ingresar al relleno sanitario, se pesa la unidad recolectora con la carga de residuos sólidos no peligrosos, en la báscula 1, y a su salida, se vuelve a pesar la unidad recolectora, pero ahora sin la carga de residuos sólidos no peligrosos, en la báscula 2, la diferencia entre el peso en la báscula 1 y la báscula 2 es el peso (en toneladas) pagado con gasto federalizado 2023 al relleno sanitario (Título de Concesión No. SPM/CRS/01-2000) y a las concesionarias de la recolección de residuos sólidos (Títulos de Concesión No. 001/2014, 002/2014 y 003/2014). | |
| 6. Durante la visita física, el personal del Centro de Tratamiento de Residuos (CTR) "El Verde", comentó que "el proveedor del servicio de calibrage de las básculas, realiza el procedimiento de la calibración colocando un determinado peso en distintas áreas sobre las básculas, de tal manera que se obtenga el mismo peso en cualquier área de las básculas"; además, "los certificadores de calibración señalan que el margen de la variación es de +/- 10 (0.01%) de la capacidad de carga de la báscula." | |
| 7. De las 26 unidades recolectoras, seleccionadas para su pesaje, el día 25 de septiembre de 2024, ocho unidades recolectoras no fueron presentadas para su verificación en el sitio del control de acceso (caseta de pesaje del relleno sanitario), de siete de ellas se argumentaron motivos del servicio correctivo en taller interno (dos pertenecen a la empresa de la Zona A y cinco a la empresa de las Zonas B y C). El día 26 de septiembre de 2024, la empresa de las Zonas B y C presentó tres de las cinco unidades faltantes, para realizar su pesaje; asimismo, reportaron 10 sustituciones de unidades recolectoras, de similares características, de las cuales tres se encuentran en proceso de baja; respecto a la unidad 2694 con matrícula FY4252B, no fue presentada en el sitio ni proporcionaron documentación. | |
| 8. Del pesaje a las 20 unidades recolectoras, sin carga de residuos sólidos; es decir, PESO TARA, se obtuvieron dos pesos tara, el primer en la báscula de entrada y el segundo en la báscula de salida; considerando el menor peso, se realizó un comparativo contra los pesos tara reportados por esas mismas unidades vehiculares, o bien, por aquellas unidades que sustituyeron, considerando que debiesen ser de características similares, y considerando el margen de la variación de +/- 10 (0.01%) de la capacidad de carga de la báscula, se determinaron diferencias en los PESOS TARA de las unidades recolectoras de residuos sólidos; ya que al considerar un peso menor en la tara, resulta mayor el peso de los residuos sólidos no peligrosos recibidos en el relleno sanitario, inconsistencia que causa la improcedencia de pago, como se determina a continuación: | |
| - Zona A (Título de Concesión No. 001/2014), por 318.13 toneladas. | 35.6 |
| - Zona B (Título de Concesión No. 002/2014), por 2,911.73 toneladas. | 325.5 |
| - Zona C (Título de Concesión No. 003/2014), por 3,328.33 toneladas. | 372.0 |
| | TOTAL 822.1 |

FUENTE: Elaborado con base a las visitas físicas, Acta Administrativa Circunstanciada número 006/CP2023 y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, proporcionada por el municipio de León, Guanajuato.

NOTA: Las variaciones en los montos corresponden a las conversiones de las cifras a miles de pesos.

Lo anterior quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 006/CP2023, de fecha 25 de octubre de 2024, realizada por el personal auditor en compañía del personal de la Dirección General del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, y suscrita por el enlace designado para la atención de la auditoría;

adicionalmente, derivado de una consulta realizada al Instituto Mexicano del Seguro Social, se constató que la concesionaria del Título de Concesión No. SPM/CRS/01-2000 no fue localizada en los registros patronales del IMSS, por consiguiente, no se localizaron registros de trabajadores dados de alta en 2023, lo que no justifica la prestación de los servicios convenidos al no contar con personal, ya sea administrativo, técnico u operativo.

En respuesta al Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 006/CP2023, el municipio de León, Guanajuato, manifestó que el Título de Concesión No. SPM/CRS/01-2000 no estipula un tiempo específico para la renovación de la maquinaria y equipo, y no resulta necesario realizar cambios o actualizaciones a los mismos, ya que los actuales cumplen la operación; que su representada cuenta con la capacidad técnica, financiera y administrativa para presentar de manera eficiente, eficaz, uniforme y continua el servicio que se concesiona; que el Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato (SIAP), implementa un mecanismo de control adicional mediante un doble registro de pesaje, sistema que consiste en que el personal del SIAP lleva un registro paralelo de boleta, verificando los datos registrados por la báscula de la concesionaria en cada transacción; análisis de empalmes registrados en los horarios de entrada y salida vehicular al relleno sanitario, facturas, pólizas de seguros, tarjetas de circulación, oficios, análisis de peso Tara, entre otros; sin embargo, no proporcionó la evidencia suficiente que aclare y/o justifique la totalidad de los hallazgos como establece la normativa, debiendo proporcionar la documentación soporte y comprobatoria que acredite la argumentación expuesta; por otro lado, el hecho de que la empresa filial realice actividades del servicio que fue concesionado a la concesionaria, genera incertidumbre en la objetividad del pesaje; no obstante al doble registro que señala la entidad fiscalizada, el SIAP ha reconocido distintos errores en la captura de los datos de las boletas; respecto a los empalmes, una misma matrícula de una unidad vehicular ingresa al sitio de disposición final (relleno sanitario) una vez y vuelve a ingresar por segunda ocasión sin haber registrado la salida del primer ingreso, puesto que el registro de la salida del primer ingreso es posterior a la entrada de la segunda vez, el vehículo no puede ingresar por segunda ocasión sin haber salido la primera vez; por lo que se determinan pagos improcedentes por un monto total de 822.1 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley del Seguro Social, artículos 15, fracción I, y 304 A, fracciones I y II; de la Ley del Registro Público Vehicular, artículos 7, párrafos primero y segundo, 13, primer párrafo y 15, primer párrafo; del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, artículos 12, fracción I, y 45; del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, artículos 9, fracciones I y II, 10, fracción I, 14, fracción I, 20, primer párrafo, 21, fracción VI, 22, y 23, primer párrafo; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículo 187, primer párrafo; y del Título de Concesión No. SPM/CRS/01-2000, condición segunda, condición décima primera, párrafo tercero, condición décima cuarta, fracciones I, II, III, IV y XII, y condición décima quinta, fracción II.

El municipio de León, Guanajuato, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio número TML/1889/2025 de fecha 10 de enero de 2025, con 7 anexos digitales, mediante el cual

remitió sus argumentos a los resultados finales del Título de Concesión número SPM/CRS/01-2000, correspondiente a la prestación del “Servicio público de limpia en lo que respecta al aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales de León, Gto.”, en el que señaló referente a que se incumplió la obligación de renovar y modernizar vehículos observados utilizados en el relleno sanitario y sin matriculas de circulación, la entidad fiscalizada argumentó que no resulta necesario realizar cambios o actualizaciones a los mismos, que no se tienen avances tecnológicos distintos para llevar a cabo las tareas de mantenimiento y operación, y que las unidades vehiculares al operar únicamente en el interior del sitio y no circular en vía pública, no requieren una matrícula de circulación; sin embargo, los vehículos observados muestran condiciones físicas de vida útil y operativa limitada, y su actividad dentro del relleno sanitario tampoco es una garantía ni una delimitación de no circular al exterior del relleno sanitario; acerca de las boletas expedidas en la caseta de pesaje y de control de acceso al relleno sanitario durante el ejercicio 2023, la entidad fiscalizada notificó que la concesionaria responsable de la Zona B y Zona C es una empresa subsidiaria, controlada en su totalidad por la concesionaria responsable del sitio de disposición final (relleno sanitario), que la relación entre ambas empresas es a través del registro de la estructura corporativa que las vincula; sin embargo, al ser el propio personal de la concesionaria de la Zona B y C el que realiza el pesaje del producto de la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, le permite obtener un comprobante del pesaje expedido por su propio personal, perdiendo objetividad en el pesaje de las unidades recolectoras de la Zona B y la Zona C; relativo al deficiente control en el registro de los datos de ingreso-salida y pesaje de las unidades recolectoras llevadas al sitio de disposición final, unidades recolectoras pertenecientes a los Títulos de Concesión No. 001/2014 Zona A, No. 002/2014 Zona B y No. 003/2014 Zona C, con 72 casos en que se identificaron inconsistencias en los registros de las boletas de una misma Zona, que en el mismo día y dentro de un horario de permanencia dentro del relleno sanitario, con diferencia de minutos, dos distintas boletas registran el mismo número de placas, por lo que se empalma parcialmente el horario de entrada o de salida, la entidad fiscalizada identificó y reconoció errores en la captura de placas de las Zonas A, B y C; con respecto al deficiente control en el registro de los datos de ingreso-salida y pesaje de las unidades recolectoras llevadas al sitio de disposición final, unidades recolectoras pertenecientes a los Títulos de Concesión No. 001/2014 Zona A, No. 002/2014 Zona B y No. 003/2014 Zona C, en que se identificaron inconsistencias por empalmes de horarios en los registros entre las Zonas B y C (18 casos), la entidad fiscalizada identificó y reconoció un error en la captura de placa y otro error en la captura de ruta, de los 16 restantes no aclaró ni justificó lo observado, y de una inconsistencia entre las Zonas A y B, la entidad fiscalizada identificó y reconoció error en la captura de placa de la Zona B, en consecuencia se duplicó el registro con la Zona A; referente al ejercicio de pesaje de las 20 unidades recolectoras en la báscula de entrada y en la báscula de salida del relleno sanitario, para determinar el peso Tara, y considerando el menor peso, se realizó un comparativo de todas las unidades de las concesionarias de los Títulos de Concesión No. 001/2014, 002/2014 y 003/2014, contra los pesos Tara reportados por esas mismas unidades vehiculares, o bien, por aquellas unidades que sustituyeron, y se determinaron diferencias en los pesos Tara, la entidad fiscalizada proporcionó un análisis comparativo aplicado a una unidad vehicular donde expone diversos factores operativos

para explicar las variaciones obtenidas o diferencias en el peso Tara, y con ese ejercicio determinó 170 kilogramos de diferencia, y concluyó que no se puede estandarizar un “peso tara” universal a todos los camiones, inclusive si son de la misma capacidad o es el mismo camión bajo diferentes escenarios, en tal sentido, la entidad fiscalizada estableció un rango de variación por los factores de operatividad expuestos; sin embargo, no explicó ni justificó las variaciones considerables en los pesos Tara de las unidades vehiculares observadas; y de las ocho de las 26 unidades recolectoras a las que no les realizó pesaje el día 25 de septiembre de 2024, argumentando motivos del servicio correctivo en los talleres internos, durante el transcurso de la auditoría, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio número TML/1429/2024, de fecha 25 de octubre de 2024, con las Ordenes de servicio para mantenimiento/repación de las unidades de la concesionaria de la Zona A, de las unidades CC75 y CC82, con placas FY4258B y GN1206C, respectivamente, de las unidades de la concesionaria de las Zonas B y C, de las unidades 2906, 2946, 3035 y 3295, relacionadas con las placas GB6491D, GC4378D y GV0612C; sin embargo, no fue posible relacionar la unidad 3295 con un número de placa, ni proporcionó las Ordenes de servicio relacionadas con las placas GU7292C, GU7293C, además de que las ordenes proporcionadas no contienen las firmas de validación; el municipio de León, Guanajuato, no aportó los elementos suficientes para atender las observaciones determinadas, además de reconocer errores u omisiones que atribuyó a la práctica operativa, lo que no garantizó un proceso transparente y confiable, con lo que persiste lo observado.

2023-D-11020-23-1049-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 822,094.96 pesos (ochocientos veintidós mil noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por pagos improcedentes debido a que se incumplió la obligación de renovar y modernizar el equipo referente a tres camiones de volteo, una pipa de agua y un camión orquesta, todos sin matrículas de circulación; el manejo de la báscula con la que se realiza el pesaje, expedición y sello de las boletas de todas las unidades recolectoras, lo controla personal perteneciente a la concesionaria de los Títulos de Concesión No. 002/2014 y 003/2014, perdiendo objetividad en el pesaje de las unidades recolectoras de la Zona B y la Zona C, sin quedar plenamente identificada la manera de prevenir el conflicto de intereses entre la concesionaria de ambas zonas y la concesionaria del Título de Concesión No. SPM/CRS/01-2000; se localizaron 72 casos de empalmes en los horarios de las boletas de las Zonas A, B y C; 18 casos de empalmes en los horarios de las boletas entre las Zonas B y C; un caso de empalme en el horario de las boletas entre las Zonas A y B; se localizaron diferencias considerables en el peso Tara, con respecto al reporte electrónico de boletas proporcionado por la entidad fiscalizada; la unidad 2694 con matrícula FY4252B no fue presentada para su pesaje en el sitio ni se proporcionó documentación; y por la omisión, dentro del cuerpo del título de concesión, de la fuente de financiamiento y la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso del ejercicio correspondiente, en incumplimiento de la Ley del Seguro Social, artículos 15, fracción I, y 304 A, fracciones I y II; de la Ley del Registro Público Vehicular, artículos 7, párrafos primero y segundo, 13, primer párrafo y 15, primer párrafo; del Reglamento de la Ley del Seguro

Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, artículos 12, fracción I, y 45; del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, artículos 9, fracciones I y II, 10, fracción I, 14, fracción I, 20, primer párrafo, 21, fracción VI, 22, y 23, primer párrafo; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículo 187, primer párrafo; y del Título de Concesión No. SPM/CRS/01-2000, condición segunda, condición décima primera, párrafo tercero, condición décima cuarta, fracciones I, II, III, IV y XII, y condición décima quinta, fracción II.

25. El municipio de León, Guanajuato, celebró cuatro títulos de concesión pagados con recursos FORTAMUN 2023 y adjudicados por Licitación Pública Nacional a concesionarios que se encuentran en el padrón de proveedores autorizados; con la Licitación pública No. 001/2014, relativa al "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato" en las Zonas geográficas A (partida 1) B (partida 2) y C (partida 3), fueron asignados los Títulos de Concesión No. 001/2014, 002/2014 y 003/2014, respectivamente, los tres títulos de concesión fueron adjudicados el 05 de julio de 2017 por un plazo de vigencia de 20 años, a partir del 31 de agosto de 2017 y con conclusión el 30 de agosto de 2037; y mediante la convocatoria pública SPM/CRS/01-2000, relativa al "Servicio público de limpia en lo que respecta al aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales de León, Gto.", fue asignado el Título de Concesión No. SPM/CRS/01-2000, adjudicado el 9 de enero de 2001 por un plazo de vigencia de 15 años, y con prórroga de vigencia de 15 años adicionales a partir del 9 de enero de 2016, los títulos de concesión son de carácter multianual, el ejercicio presupuestal 2023 corresponde al seguimiento de un plan municipal multianual; en los cuatro títulos de concesión se estableció una tarifa base por cada tonelada de recolección y traslado, y disposición final en el relleno sanitario autorizado en el municipio de León, Guanajuato, por lo que el antecedente del presupuesto base anual es calculado mediante la actualización de la tarifa anual desde el año de la asignación hasta el año 2023, tarifas autorizadas por el Comité responsable; en su momento publicaron la convocatoria y proporcionaron bases de licitación, evaluaron las propuestas y las asignaron al mejor ofertante; los servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos fueron ejecutados todos los días del año 2023 y siguen en proceso; mediante el control del pesaje al ingresar al relleno sanitario se tramitan los pagos de servicio; las condiciones de los títulos de concesión no establecen un compromiso de cantidad mínima de toneladas, por tal motivo no establecen cantidades de entregas (toneladas) programadas.

26. El municipio de León, Guanajuato, a través de la Dirección de General de Obra Pública, adjudicó tres contratos de obra pública mediante licitación pública nacional; el contrato número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023 correspondiente a la obra "Mejora Integral y Gestión de la Movilidad para el municipio de León, Gto.", fue pagado con recursos de las Participaciones Federales 2023, y los contratos números E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 correspondiente a la obra "Construcción de Parque de barrio en la colonia el Yacimiento ubicado en la calle Yacimiento Petrolero", y número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023 correspondiente a la obra "Construcción de Parque público ubicado en la calle

Circuito Fragua de Sodio, en la colonia Fragua Plus II”, fueron pagados con recursos del FORTAMUN 2023; en los tres contratos de obra pública, la convocatoria fue publicada en un medio de difusión oficial, contaron con las cartas de invitación a las autoridades para asistir a los eventos, las bases de licitación del concurso, las actas de visita al sitio de la obra, las actas de la junta de aclaraciones, las actas de presentación y apertura de propuestas, los dictámenes y las actas de fallo, y presentaron los escritos de manifestación de no encontrarse bajo los supuestos de impedimento para ser contratado; asimismo, se verificó la formalización del Comité de Obra Pública, y se constató que las obras contaron con los calendarios de ejecución de obra y con los presupuestos base.

27. El municipio de León, Guanajuato, celebró tres contratos de obra pública; el contrato con número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023 correspondiente a la obra “Mejora Integral y Gestión de la Movilidad para el municipio de León, Gto.”, pagado con recursos de las Participaciones Federales 2023, que contó con el oficio de suficiencia presupuestal número TML/DGIP/DP/0349/2023 de fecha 22 de junio de 2023, por un monto de 185,389.9 miles de pesos; sin embargo, esta propuesta no fue incluida en el Programa Anual de Obra Pública 2023 aprobado por la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato; por otro lado, los contratos número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 correspondiente a la obra “Construcción de Parque de barrio en la colonia el Yacimiento ubicado en la calle Yacimiento Petrolero”, y número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023 correspondiente a la obra “Construcción de Parque público ubicado en la calle Circuito Fragua de Sodio, en la colonia Fragua Plus II”, pagados con recursos FORTAMUN 2023, contaron con el oficio de suficiencia presupuestal número TML/1476/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, por un monto de 15,070.0 miles de pesos y 12,410.0 miles de pesos, respectivamente, y ambas obras se encuentran incluidas en el Programa Anual de Obra Pública 2023 validado por la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato; sin embargo, el citado Programa Anual de Obra Pública 2023, solo relaciona las obras y no contiene datos básicos como el tipo de procedimiento para adjudicar la obra, el presupuesto requerido, ni la calendarización financiera, en incumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 20 y 21, fracciones V y VI; y del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de León, Guanajuato, artículo 10, fracciones V y VI.

El municipio de León, Guanajuato, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio número TML/1889/2025, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual remitió el oficio número TML/1860/2024, de fecha 06 de enero de 2025, en el que la Tesorera Municipal de León, Guanajuato, informó al encargado del Despacho de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, los resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la auditoría que se practicó al municipio de León, Guanajuato, y solicitó el inicio de las investigaciones correspondientes respecto de los resultados con observación; asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio número CM/DAI/0175/2025 de fecha 08 de enero de 2025, en el que el Director de Asesoría e Investigaciones de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, respondió la solicitud antes mencionada, e informó que se acuerda iniciar la

investigación; sin embargo, no se proporcionó a esta unidad fiscalizadora la radicación del inicio del procedimiento de investigación, con lo que persiste lo observado.

2023-B-11020-23-1049-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de León, Guanajuato realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, omitieron el registro de la obra del contrato número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023 dentro del Programa Anual de Obra Pública 2023, y de aquellas que siendo incluidas, como los contratos número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 y número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023, no contienen el tipo de procedimiento para adjudicar la obra, el presupuesto requerido, ni la calendarización financiera, en incumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 20 y 21, fracciones V y VI; y del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de León, Guanajuato, artículo 10, fracciones V y VI.

28. El municipio de León, Guanajuato, celebró los contratos de obra pública con número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023 correspondiente a la obra “Mejora Integral y Gestión de la Movilidad para el municipio de León, Gto.”, pagado con recursos de las Participaciones Federales 2023, con número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 correspondiente a la obra “Construcción de Parque de barrio en la colonia el Yacimiento ubicado en la calle Yacimiento Petrolero” y número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023, correspondiente a la obra “Construcción de Parque público ubicado en la calle Circuito Fragua de Sodio, en la colonia Fragua Plus II”, ambos pagados con recursos FORTAMUN 2023, se comprobó que los proveedores adjudicados no se localizaron en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni el en el Listado de Proveedores Inhabilitados de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato (SFIA); además, contaron con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, vigentes al momento de la contratación, y con las Constancias de Situación Fiscal emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), constatándose que sus actividades fiscales preponderantes corresponden con los objetos de los contratos. Por otro lado, se verificó que los participantes en el proceso de adjudicación no se encontraron vinculados entre sí, ni por socios, accionista, y/o representantes legales.

29. El municipio de León, Guanajuato, celebró el contrato de obra pública número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023 correspondiente a la obra “Mejora Integral y Gestión de la Movilidad para el municipio de León, Gto.”, formalizado el 13 de diciembre de 2023 por el personal facultado, por un monto de 180,023.9 miles de pesos, de los cuales 130,274.9 miles de pesos fueron pagados con recursos de las Participaciones Federales 2023, con corte al 11 de septiembre de 2024; que en el contenido del contrato se especificaron las características, condiciones, precio y términos para la realización de la obra; que contó con

las fianzas de anticipo y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, validadas en la página de internet <https://validador.libertyfianzas.com/Formato>; asimismo, se verificó que se celebraron dos convenios modificatorios debidamente fundados y motivados, el primero por el diferimiento del plazo derivado de la entrega tardía del anticipo y el segundo por ampliación de plazo, mismo que contó con el dictamen técnico y la justificación para la formalización del convenio; la entidad fiscalizada no proporcionó el finiquito de la obra ni la fianza de vicios ocultos, ya que aún se encontraba en periodo de ejecución al momento de la revisión, pero proporcionó el pre finiquito de la obra. Por otro lado, se verificó la documentación soporte de los aforos de la estimación 2, concepto clave C.00.0040 “Aforo vehicular direccional y clasificado en intersección por el método manual con respaldo de video” de seis intersecciones, constatándose la procedencia del pago; asimismo, de la realización de la visita de inspección física el día 13 de agosto de 2024, por el personal auditor en compañía del personal de la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato, y del enlace designado para la atención de la auditoría, para verificar la ejecución del aforo en la intersección Boulevard Juan Alonso de Torres y Paseo de los Insurgentes, se constató que lo ejecutado corresponde a lo pagado, operando adecuadamente, como quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 004/CP2023 de fecha 15 de agosto de 2024 realizada por el personal auditor en presencia de la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato y suscrita por el enlace designado para la atención de la auditoría.

30. El municipio de León, Guanajuato, celebró el contrato de obra pública número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023 correspondiente a la obra “Mejora Integral y Gestión de la Movilidad para el municipio de León, Gto.”, formalizado el 13 de diciembre de 2023, por un monto de 180,023.9 miles de pesos, de los cuales 130,274.9 miles de pesos fueron pagados con recursos de las Participaciones Federales 2023, con corte al 11 de septiembre de 2024; sin embargo, se constató que en el contrato no se incluyó lo relativo al monto del presupuesto autorizado para cubrir el compromiso derivado del contrato, ni los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico, legal y administrativo; asimismo, se verificó que el contratista presentó atraso de avance físico en la ejecución de los trabajos, debido a que en la estimación número 6, con fecha de corte al 30 de abril de 2024, reportó un avance físico del 12.3% y en el Programa de Obra Físico-Financiero, con fecha de corte al 28 de abril de 2024, registró un avance programado de 38.1%, resultando una diferencia de 25.8% de atraso en la ejecución de los trabajos, sin que el contratante aplicara el procedimiento de rescisión administrativa del contrato por alcanzar un desfase superior al 15% en la ejecución de los trabajos contratados; al respecto, únicamente se aplicó una retención económica por atraso de ejecución de los trabajos hasta la estimación número 10, siendo que el desfase comenzó en la estimación número 6; y se verificó que se amortizó el anticipo y que las estimaciones se integraron con la documentación soporte, tales como, el cuerpo de la estimación, números generadores, reporte fotográfico y notas de bitácora; no obstante, con la revisión y análisis del formato FO-DGOP/DACF-05 “Hoja de Seguimiento para Números Generadores”, a través del cual se autorizan las estimaciones, se constató que las autorizaciones de las estimaciones números 5, 7 y 10 superaron el plazo de 10 días hábiles que señala ley, entre el día de la entrega de la

estimación y el día de autorización de la misma; que las estimaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 superaron el plazo de 15 días hábiles otorgados entre el día en que el supervisor autoriza la estimación y el día en que el contratista ingresa la estimación para el trámite del pago; y que las estimaciones números 4 y 6, se entregaron para su autorización superando la periodicidad de los 30 días naturales que establece la ley para la entrega de las estimaciones, no sancionando al contratista por el atraso en los plazos establecidos por la ley; aunado a lo anterior, se observó que en la estimación número 7, la firma del Director de Supervisión de la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato, es diferente a la firma hecha en las demás estimaciones, asemejándose a la firma plasmada por la titular de la Dirección de Administración y Control Financiero de Obra en la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato, en el contrato número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, debido a que dentro de las facultades otorgadas para este cargo no se contempla la validación de las estimaciones, no se justifica la autorización de la estimación número 7 por un monto de 42,424.4 miles de pesos, pues se considera que actuó fuera de sus atribuciones; por otro lado, la entidad fiscalizada no contó con la designación del representante técnico de la supervisión externa para validar las estimaciones del contratista y supervisar la ejecución de la obra contratada, ocasionando que las estimaciones y números generadores hayan sido revisadas y validadas por el personal de supervisión externa sin evidencia de quedar oficialmente autorizado; adicionalmente, de la información y documentación solicitada al contratista del contrato número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, como se detalla en el resultado número 43, se analizó la documentación comprobatoria de los insumos, encontrándose que el contratista ejecutó parte de los trabajos convenidos a través de un tercero en tres facturas, siendo que en la propuesta técnica el contratista se comprometió a realizar los trabajos por cuenta propia.

Derivado de la solicitud de información y documentación al contratista, se reiteró la solicitud del acuse del registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), estando obligado el contratista a tramitar el alta de la obra, toda vez que la contratación se realizó por Capítulo 6000 "Inversión Pública" y se formalizó bajo el amparo de un contrato de obra pública; además, se constató que tanto en el Listado de Insumos de la propuesta de la licitación, como en el Catálogo de Conceptos, el contratista presupuestó conceptos de materiales como alambre, arena, barrote, cemento, duela, grava, pintura, polín, tepetate, conceptos de mano de obra como ayudante general, cabo, oficial albañil, oficial carpintero, oficial de señalamiento, conceptos de herramientas como equipo de seguridad, equipo menor, y conceptos de equipo como cortadora de piso, equipo para pintura termoplástica, revolvedora para concreto de 1 saco, para realizar trabajos de obra civil como suministro e instalación de base de concreto para control de semáforos, suministro e instalación de base de concreto para UPS, suministro e instalación de base de concreto para cimentación de estructura, suministro e instalación de registros eléctricos, construcción de canalización subterránea, entre otros trabajos; y de la consulta realizada al IMSS, se constató que la obra del contrato número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, no fue localizada en los registros del instituto, como se detalla en el resultado número 41.

Lo anterior en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 57; de la Ley Federal del Trabajo, artículos 13 y 15; de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 89, fracciones I y XVIII, 93, 94, 99, 100, 102, párrafos primero y penúltimo, 103, 104, párrafos primero y tercero, 125, y 127, fracción IV; del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 153 y 173; del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de León, Guanajuato, artículos 144, y 145, fracción X; del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, artículos 183 y 187, fracciones I y II; de la TESIS I.7o.A. J/35, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 1171; de las Bases de Licitación Pública Nacional Núm. D/085/2023, Anexo T-7; del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato, Procedimiento de Trámite para el Pago de Estimaciones de Contratistas de Obra, Código PR-DGOP/DACF-008, numeral 4. Descripción del Procedimiento; y del Contrato número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, cláusulas tercera, párrafos segundo y cuarto, décima primera, párrafos primero y segundo, y décima quinta, fracción II, inciso c.

El municipio de León, Guanajuato, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio número TML/1889/2025, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual remitió el oficio número TML/1860/2024, de fecha 06 de enero de 2025, en el que la Tesorera Municipal de León, Guanajuato, informó al encargado del Despacho de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, los resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la auditoría que se practicó al municipio de León, Guanajuato, y solicitó el inicio de las investigaciones correspondientes respecto de los resultados con observación; asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio número CM/DAI/0175/2025 de fecha 08 de enero de 2025, en el que el Director de Asesoría e Investigaciones de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, respondió la solicitud antes mencionada, e informó que se acuerda iniciar la investigación; sin embargo, no se proporcionó a esta unidad fiscalizadora la radicación del inicio del procedimiento de investigación; adicionalmente, el municipio de León, Guanajuato, presentó el oficio número DGOP/1889/2024 de fecha 26 de julio de 2024, signado por el Director General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato, en el que informa la designación para suplir por ausencia provisional al titular de la Dirección de Supervisión, a la Subdirectora de Ejecución de Obra y Mantenimiento, durante el periodo comprendido del 29 de julio al 01 de agosto de 2024, al respecto la TESIS I.7o.A. J/35, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 1171, establece que "...en los casos en que una autoridad firme un acto de autoridad en ausencia de otra, es necesario cumplir con lo siguiente: a) Que se exprese el cargo del servidor público suplido, así como la cita exacta de los preceptos legales que, en su caso, lo hubiesen facultado para emitir el acto de autoridad; b) La denominación del funcionario que firma en ausencia de aquel que originalmente debió suscribir el acto, asentando claramente las normas legales que le permitan actuar en suplencia de este último; y c) Finalmente, deberá señalarse claramente que la actuación se hace "en ausencia", "por suplencia" o alguna frase similar. El último de los requisitos no puede

considerarse una mera formalidad, sino un requisito indispensable de motivación, ya que en caso contrario se generaría una ambigüedad innecesaria, en perjuicio de la garantía de seguridad jurídica, al no dar a conocer al gobernado, de manera contundente, que el suscriptor del acto de autoridad no está actuando directamente o atribuyéndose competencias que no le corresponden, sino en ausencia de otro"; sin embargo, la estimación número 7 no contó con la leyenda "Por Ausencia, P.A, o Por Suplencia, P.O.", la denominación del funcionario que firma en ausencia del que originalmente debió suscribir el acto, ni con el fundamento legal que lo faculta para suplir por ausencia; aunado a ello, los trabajos ejecutados en la estimación número 7 refieren a un periodo de ejecución del 01 de mayo de 2024 al 15 de mayo de 2024, con fecha de ingreso de la estimación del 26 de julio de 2024, y el inicio de la suplencia fue a partir del 29 de julio de 2024, fecha posterior a la estimación; además, el servidor público al que se le confiere la facultad de firmar por ausencia del Director de Supervisión, ostentaba el cargo de Directora de Administración y Control Financiero de Obra al momento de la contratación, y al momento de otorgarle la suplencia, se le atribuye el cargo de Subdirectora de Ejecución de Obra y Mantenimiento, sin exhibir la documentación que acredite el cambio de cargo, la capacidad técnica para avalar la ejecución de los trabajos, y sin contar con las facultades para validar la estimación a la fecha de autorización de la misma; por otro lado, respecto al desfase superior al 15% y de aquellos que superan los plazos que marca la normativa, el municipio de León, Guanajuato, afirmó que utiliza el sistema electrónico "WSICOM" para el registro y control financiero en el proceso de pagos al contratista y este sistema se alimenta de un formato denominado "Plantilla para la implementación de conceptos", el cual incluye solo datos financieros, en tanto que, los avances físicos reales son proporcionados por la supervisión externa mediante un reporte generado con el formato FO-DGOP/DSU-29 y éstos son publicados en el portal electrónico <https://leon.gob.mx/obrapublica/documentos-oficiales.php?d=33>; sin embargo, se realizó la consulta del portal electrónico y se verificó que no se pueden hacer consultas de obras concluidas, por lo que no se puede constatar lo manifestado por el municipio; además, se observó que los reportes de supervisión no están firmados por el supervisor designado de la obra o el representante legal del contratista, no están acusados y no cuentan con fecha de recibido; asimismo, el municipio de León, Guanajuato, presentó el escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2023, donde el representante legal de la supervisión externa solicitó la autorización de designación de residente de obra, y el oficio número DGOP/3113/2023 donde el Director General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato, autorizó la asignación del cargo; sin embargo, no fue asentado en la bitácora ni presentado durante el transcurso de la auditoría, además de que el municipio manifestó que la documentación presentada al equipo auditor fue la totalidad de la información con que cuenta, hecho que quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstancia de Auditoría número 002/CP2023; finalmente, el municipio de León, Guanajuato, manifestó que el contratista no ejecutó parte de los trabajos a través de un tercero, presentando el escrito sin número de fecha 26 de diciembre de 2024, en el que el contratista afirmó que celebró un contrato de adquisición de material para el cumplimiento de sus obligaciones contratadas, con una línea de crédito revolving; sin embargo, los conceptos de los CFDI's hacen referencia al pago de las estimaciones 1, 2 y 3,

con su respectiva amortización del 30% de anticipo, conceptos que se relacionan con un contrato de obra, con lo que persiste lo observado.

2023-1-19GYR-23-1049-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a SEM680801193, SEMEX, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Autopista Aeropuerto No. 600, Colonia Valle Soleado, C.P. 67130, Guadalupe, Nuevo León, quien ejecutó la obra pública objeto del contrato número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023 celebrado con el municipio de León, Guanajuato, sin realizar el registro de la obra pública ante el IMSS, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2023-1-01101-23-1049-16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades del servidor público que en su gestión incurrió en un presunto abuso de funciones, toda vez que firmó y validó la ejecución de una estimación del contrato de obra número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, para efecto de pago, sin contar con atribuciones para ello ni acreditar la capacidad técnica para verificar que los conceptos ejecutados cumplieron con las cantidades y especificaciones contratadas, lo que pudo ocasionar un posible daño al servicio público, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 57 y del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, artículos 183 y 187, fracciones I y II; y del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato, Procedimiento de Trámite para el Pago de Estimaciones de Contratistas de Obra, Código PR-DGOP/DACF-008, numeral 4. Descripción del Procedimiento.

2023-B-11020-23-1049-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de León, Guanajuato realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no incluyeron en el contrato de obra lo relativo al monto del presupuesto autorizado para cubrir el compromiso derivado del contrato, ni los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico, legal y administrativo; no realizaron la rescisión administrativa del contrato de obra número A-2410-

K100250-61301-D/0647/2023, el cual presentó un desfasamiento superior al 15% en la realización de los trabajos ejecutados a partir de la estimación número 6; por autorizar las estimaciones número 5, 7 y 10, con posterioridad al plazo de 10 días hábiles que marca la ley, entre la entrega de las estimaciones para su autorización y la autorización de las mismas; las estimaciones número 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 superaron el plazo de 15 días hábiles entre la autorización del supervisor y la entrega de las estimaciones para el trámite de pago; las estimaciones número 4 y 6 superaron la periodicidad de los 30 días naturales que establece la ley para su entrega; por no contar con el oficio de designación del supervisor externo asignado oficialmente; y por no vigilar que el contratista ejecutó los trabajos a través de un tercero, en incumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, artículos 13 y 15; de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 89, fracciones I y XVIII, 93, 94, 99, 100, 102, párrafos primero y penúltimo, 103, 104, párrafos primero y tercero, 125, y 127, fracción IV; del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 153 y 173; del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de León, Guanajuato, artículos 144, y 145, fracción X; de las Bases de Licitación Pública Nacional Núm. D/085/2023, Anexo T-7; de la TESIS I.7o.A. J/35, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 1171; y del Contrato número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, cláusulas tercera, párrafos segundo y cuarto, décima primera, párrafos primero y segundo, y décima quinta, fracción II, inciso c.

31. El municipio de León, Guanajuato celebró el contrato de obra pública número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 correspondiente a la obra “Construcción de Parque de barrio en la colonia el Yacimiento ubicado en la calle Yacimiento Petrolero”, formalizado el 21 de junio del 2023 por el personal facultado, por un monto de 10,293.2 miles de pesos pagados con recursos del FORTAMUN 2023; que en el contenido del contrato se especificaron las características, condiciones, precio y términos para la realización de la obra; que contó con las fianzas de anticipo y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, validadas en la página de internet <https://validafianza.berkleymex.com/ValidaFianzaBerkley/sitios/HSFRM001.aspx>; asimismo, se verificó que se celebraron dos convenios modificatorios debidamente fundados y motivados, el primero por el diferimiento del plazo derivado de la entrega tardía del anticipo y el segundo por ampliación de plazo, mismo que contó con el dictamen técnico y la justificación para la formalización del convenio; la obra se ejecutó de acuerdo con el monto y los plazos establecidos conforme al contrato y sus convenios modificatorios, por lo que no se aplicaron penas convencionales; y se proporcionó la bitácora de obra, el acta de entrega recepción, acta finiquito y la fianza de vicios ocultos, validada en la página de internet previamente citada; también, se verificó que se amortizó el anticipo y que las estimaciones están integradas con la documentación soporte, tales como, el cuerpo de la estimación, números generadores, reporte fotográfico y notas de bitácora.

32. El municipio de León, Guanajuato, celebró el contrato de obra pública número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 correspondiente a la obra “Construcción de Parque de barrio en la colonia el Yacimiento ubicado en la calle Yacimiento Petrolero”, celebrado el 21 de

junio del 2023, por un monto de 10,293.2 miles de pesos pagados con recursos del FORTAMUN 2023, se constató que en el contrato no se incluyó lo relativo al monto del presupuesto autorizado para cubrir el compromiso derivado del contrato, ni los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico, legal y administrativo; adicionalmente, de la realización de la visita de inspección física el día 19 de noviembre de 2024, para constatar la ejecución de los trabajos de los conceptos seleccionados, tanto en la volumetría pagada como en el alcance y calidad de los conceptos contratados, incluido su correcto funcionamiento, se determinó lo siguiente:

MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO
 CONTRATO NÚM. E-1816-K100259-62201-D/0249/2023
 VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS DOCUMENTAL
 CUENTA PÚBLICA 2023
 (Miles de pesos, metros cúbicos, metros lineales y piezas)

| CONCEPTO | UNIDAD | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | | DIFERENCIA | |
|---|----------------|-----------------|----------|----------------|------------|---------|
| | | | ESTIMADA | VERIFICADA ASF | CANTIDAD | IMPORTE |
| MURO DE GAVION ARMADO 2X1X1 EN MALLA GALVANIZADA Y PIEDRA DE DESECHO ACOMODADA, GEOTEXTIL Y RELLENOS COMPACTADOS, P.U.O.T. | M ³ | 1.8 | 1,740.95 | 1,715.14 | 25.81 | 45.4 |
| GUARNICION TRAPEZOIDAL A BASE DE CONCRETO F' C=150 KG/CM2 TMA 3/4", DE 0.15X 0.20X 0.40 MTS, CIMBRA METALICA, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T. | ML | 0.2 | 1,079.63 | 862.82 | 216.81 | 41.5 |
| COLUMPIO DE 3 PLAZAS MARCA PLAY CLUB MODELO 3CLM3 CON SOPORTE DE TUBO ROLADO DE 4" Y TRAVESAÑO DE TUBO DE 3", CADENA GALVANIZADA Y ASIENT O PLASTIFICADO. ARMADOS CON PROCESO EN SOLDADURA MIG CON PRETRATAMIENTO EN FOSFATO DE ZINC Y ACABADO EN PINTURA ELECTRÓNICA RESISTENTE A RAYOS UV, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. | PZA | 23.9 | 1.00 | - | 1.00 | 23.9 |
| CESTO DE BASURA DE 75 X 75 X 75 CM FABRICADO CON PTR DE 3" X 3" CAL. 14 PROYECCION DE PTR 2" X 2" CAL. 14, CARTABON DE PLACA DE 3/8" TAMBO DE ACERO PARA 200 L DE CAPACIDAD COLOR VIUDA NEGRA 316-07 MARCA COMEX O SIMILAR. BASE DE CONCRETO D E 0.30X0.30X0.40 CM c=200 kg/CM2, INCLUYE MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. | PZA | 2.9 | 2.00 | - | 2.00 | 5.9 |

| CONCEPTO | UNIDAD | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | | DIFERENCIA | |
|--|--------|-----------------|----------|----------------|------------|---------|
| | | | ESTIMADA | VERIFICADA ASF | CANTIDAD | IMPORTE |
| BANCA DE 2.00 X 0.50 X 0.50 MTS HECHA EH OBRA DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2 ARMADO DE ASIENTO CON VARILLA DE 38" @10CM EN SENRTIDO LONGITUDINAL Y @20CM EN SENTIDO TRANSVERSAL. TERMINADO APARENTE CON CIMBRA DE DUELA DE 10CM DE ALTURA. ANCLAJE A MALLA ELECTTROSOLDADA DEL FIRME CON VARILLAS DE 38" 10CM CON PROFUNDIDAD DE 7.5CM. INCLUYE. MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. SUMINISTRO Y COLOCACION DE POSTE CONICO CIRCULAR DE 6.00 MTS. FABRICADO CON LAMINA CALIBRE 11 MARCA POLESA APROBADO POR LA DIRECCION DE ALUIMBRADO PUBLICO, INCLUYE: APLICACION DE PINTURA EN ACABADO ESMALTE ALQUIDALICO COLOR VERDE OSCURO MCA COMEX 100 A DOS MANOS APROBADA POR LA DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO. PREPARACION Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE. PINTADO. MATERIALES, MANO DE OBRA. EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T. | PZA | 1.9 | 20.00 | 16.00 | 4.00 | 7.5 |
| | PZA | 5.4 | 24.00 | 23.00 | 1.00 | 5.4 |
| | | | | | SUBTOTAL | 129.6 |
| | | | | | IVA 16% | 20.7 |
| | | | | | TOTAL | 150.3 |

FUENTE: Elaborado con base en la visita física, Acta Administrativa Circunstanciada número 007/CP2023 y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, proporcionada por el municipio de León, Guanajuato.

NOTA: Las variaciones en los montos corresponden a las conversiones de las cifras a miles de pesos.

Con base en los datos revisados de los conceptos de la tabla anterior, se determinó un monto de 129.6 miles de pesos, más impuesto al valor agregado, para un monto total de 150.3 miles de pesos, por diferencias entre lo estimado y lo pagado; es decir, obra pagada no ejecutada; se constató que actualmente la obra no se encuentra operando, pues al momento de la visita física, se observaron trabajos, que a decir del personal del municipio "corresponden a una segunda etapa del proyecto"; adicionalmente, de los conceptos con clave C.00.0029. Guarnición trapezoidal, en sitio se observó un deterioro en las aristas de su acabado final, en áreas pequeñas y dispersas dentro de la obra, clave C.00.0034. Pavimento de adoquín, en sitio se observó un deterioro en la superficie de su acabado final, con piezas faltantes, desprendidas, o con hundimientos en áreas pequeñas y dispersas dentro de la obra, y clave C.00.0103. Poste cónico circular de 6.00 mts., en 10 postes se muestran deficiencias por un indebido asentamiento a la base del poste, tienen movimientos laterales vibratorios al empuje manual; como quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 007/CP2023 de fecha 22 de noviembre de 2024 realizada por el personal auditor en presencia de la Dirección General de Obra Pública del

Municipio de León, Guanajuato y suscrita por el enlace designado para la atención de la auditoría, en incumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 89, fracciones I y XVIII, 102, párrafos primero y penúltimo, 106, y 127, fracción IV; y del Contrato número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023, cláusulas tercera, párrafos segundo y cuarto, y décima primera, octavo párrafo.

De la misma manera, a través de la notificación de oficio con número DGAFGF/602/2024, así como su reiterativo DAFGF-B/036/2024, se solicitó al representante legal del contratista, información relacionada con el contrato número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023, no obstante, de que fue apercebido de la sanción de que sería objeto por su incumplimiento, el contratista no proporcionó la información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos incurridos para la ejecución de la obra. Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número DGAFGF/017/2025, iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que el contratista no atendió el requerimiento efectuado de manera íntegra, como se detalla en el resultado número 44.

El municipio de León, Guanajuato, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio número TML/1889/2025, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual remitió el oficio número TML/1860/2024, de fecha 06 de enero de 2025, en el que la Tesorera Municipal de León, Guanajuato, informó al encargado del Despacho de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, los resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la auditoría que se practicó al municipio de León, Guanajuato, y solicitó el inicio de las investigaciones correspondientes respecto de los resultados con observación; asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio número CM/DAI/0175/2025 de fecha 08 de enero de 2025, en el que el Director de Asesoría e Investigaciones de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, respondió la solicitud antes mencionada, e informó que se acuerda iniciar la investigación; sin embargo, no se proporcionó a esta unidad fiscalizadora la radicación del inicio del procedimiento de investigación; asimismo, los contratistas de la supervisión externa y el responsable de la obra, mediante el escrito sin número de fecha 24 de diciembre de 2024, proporcionado a través del Municipio de León, Guanajuato, pero sin la intervención de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de León, Guanajuato, manifestaron que los criterios de medición por el equipo auditor, fueron distintos a los empleados en el finiquito de obra, y afirmaron que el mal estado de la obra y el mobiliario faltante, es causado por el vandalismo que sufre la zona y no por la mala calidad de los trabajos, sin sustentar lo expresado; además, respecto de la obra pagada no ejecutada, las diferencias de volúmenes calculadas por el equipo auditor durante la visita física, se determinaron a partir del análisis de los números generados incluidos en el finiquito de la obra comparados con los volúmenes verificados durante la visita, la cual se realizó en compañía del personal de la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato, y supervisión externa, sin que en su momento manifestaran alguna inconformidad respecto del procedimiento, medidas obtenidas, conceptos seleccionados, calidad de la obra o situación de la misma; de igual manera, no realizaron alguna

manifestación en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 007/CP2023, de tal manera que es insuficiente el reporte fotográfico del estado en el que se entregó la obra y el estado actual, proporcionado por el ejecutor de la obra; con lo que persiste lo observado.

2023-B-11020-23-1049-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de León, Guanajuato realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no incluyeron en el contrato de obra número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 lo relativo al monto del presupuesto autorizado para cubrir el compromiso derivado del contrato, ni los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico, legal y administrativo; y que no vigilaron, controlaron ni revisaron la calidad de los trabajos ejecutados, en incumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 89, fracciones I y XVIII, y 102, primer párrafo.

2023-D-11020-23-1049-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 150,336.84 pesos (ciento cincuenta mil trescientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por pagar obra no ejecutada, en incumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 102, penúltimo párrafo, 106, y 127, fracción IV; y del Contrato número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023, cláusulas tercera, párrafos segundo y cuarto, y décima primera, octavo párrafo.

33. El municipio de León, Guanajuato, celebró el contrato de obra pública número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023 correspondiente a la obra "Construcción de Parque público ubicado en la calle Circuito Fragua de Sodio, en la colonia Fragua Plus II", formalizado el 23 de junio del 2023 por el personal facultado, por un monto de 8,589.8 miles de pesos pagados con recursos del FORTAMUN 2023; que en el contenido del contrato se especificaron las características, condiciones, precio y términos para la realización de la obra; que contó con las fianzas de anticipo y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, validadas en la página de internet https://apps.sofimex.mx/valida_fianza_sofimex/Sitios/HSFRM001.aspx; asimismo, se verificó que se celebraron tres convenios modificatorios debidamente fundados y motivados, el primero por recalendarización por diferimiento del plazo derivado de la entrega tardía del anticipo, el segundo es un convenio adicional por ampliación de monto por 1,700.0 miles de pesos, para un total pagado con FORTAMUN 2023 por 10,289.8 miles

de pesos, y el tercero por ampliación de plazo, mismo que contó con el dictamen técnico y la justificación para la formalización del convenio; respecto del convenio adicional por ampliación de monto, que contó con las fianzas de anticipo y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, validadas en la página de internet antes citada; se proporcionó la bitácora de obra, el acta de entrega recepción, el acta finiquito y la fianza de vicios ocultos; también, se verificó que se amortizó el anticipo y que las estimaciones están integradas con la documentación soporte, tales como, el cuerpo de la estimación, números generadores, reporte fotográfico y notas de bitácora.

34. El municipio de León, Guanajuato, celebró el contrato de obra pública número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023 correspondiente a la obra “Construcción de Parque público ubicado en la calle Circuito Fragua de Sodio, en la colonia Fragua Plus II”, celebrado el 23 de junio del 2023, suscrito por el personal facultado, por un monto de 8,589.8 miles de pesos, y un convenio adicional por 1,700.0 miles de pesos, para un total pagado de 10,289.8 miles de pesos con recursos del FORTAMUN 2023, se constató que en el contrato no se incluyó lo relativo al monto del presupuesto autorizado para cubrir el compromiso derivado del contrato, ni los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico, legal y administrativo, y al tratarse de una proposición en conjunto, no se estableció con precisión la parte de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones; asimismo, se verificó que el contratista presentó un atraso de avance físico en la ejecución de los trabajos, debido a que la estimación número 6, con fecha de corte al 12 de octubre de 2023, registró un avance físico del 22.4%; sin embargo, en el Programa de Obra Físico-Financiero, con fecha de corte al 15 de octubre de 2023, programa vigente y validado, se registró un avance programado de 56.2%, lo que da como resultado una diferencia de 33.9% de atraso en la ejecución de los trabajos, sin que el contratante ejerciera el procedimiento de rescisión administrativa del contrato por alcanzar un desfase superior al 15% en la ejecución de los trabajos contratados; por otro lado, de la revisión y análisis del formato FODGOP/DACF-05 “Hoja de Seguimiento para Números Generadores”, a través del cual se autorizaron las estimaciones, se constató que se revisaron y autorizaron las estimaciones dentro del plazo de 10 días hábiles que señala la ley, entre el día de la entrega de la estimación y el día de autorización de la misma, y que cumplieron con la periodicidad establecida de 30 días naturales para estimar los trabajos; sin embargo, en la estimación número 10 no se cumplió con el plazo máximo de 15 días hábiles para el trámite del pago; la firma de las estimaciones números 13 y 14 es visiblemente distinta a la firma en las demás estimaciones, sin poder verificar que corresponda al personal facultado para firmarlas, la suma de las estimaciones es por 2,485.0 miles de pesos; y derivado de la solicitud de información y documentación al contratista, relacionada con el contrato número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023, y proporcionada por el contratista, se analizó la documentación comprobatoria de insumos, encontrándose que el contratista no concluyó los trabajos el 22 de diciembre de 2023, fecha asentada en el Acta de Entrega Recepción (Final), toda vez que, con la revisión de 10 CFDI, se comprobó que el periodo de facturación de los insumos de esos CFDI fue del 05 de enero de 2024 al 07 de febrero de 2024, por lo que resulta materialmente imposible la conclusión de los trabajos, objeto del contrato,

previo a la adquisición de los insumos, como se detalla en el resulta número 45; adicionalmente, de la realización de la visita de inspección física el día 20 de noviembre de 2024, por el personal auditor en compañía del personal de la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato, para constatar la ejecución de los trabajos de los conceptos seleccionados, tanto en la volumetría pagada como en el alcance y calidad de los conceptos contratados, incluido su correcto funcionamiento, se determinó lo siguiente:

MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.
CONTRATO NÚM. E-1816-K100259-62201-E/0252/2023
VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS DOCUMENTAL
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos, metros cúbicos, cuadrados y pieza)

| CÓDIGO DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS | CONCEPTO | UNIDAD | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | | DIFERENCIA | |
|----------------------------------|---|----------------|-----------------|----------|----------------|------------|---------|
| | | | | ESTIMADA | VERIFICADA ASF | CANTIDAD | IMPORTE |
| C.00.0022 | MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, ASENTADA CON MORTERO CEMENTO ARENA PROP. 1:3, CON ESPESOR CONSTANTE, CONSIDERANDO ANDAMIOS DE 0.00 A 3.00 MTS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T. | M ³ | 2.0 | 396.57 | 394.37 | 2.20 | 4.4 |
| C.00.0034 | MODULO DE REJILLA TIPO IRVING CON SOLERA DE 3/4" X 3/16" LISA NEGRA CON MARCO PERFIL TUBULAR C-075 DE 50 X 100 CMS. COLADA SOBRE ANGULOS Y PUNTEADA CON SOLDADURA PARA EVITAR VANDALISMO, CON ATIESADOR CON BARRA DE ACERO CUADRADO COMERCIAL DE 1/2", INCLUYE: MATERIALES, MANO OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T. | M ² | 2.7 | 56.07 | 49.06 | 7.01 | 19.4 |
| C.00.0108 | RESBALADILLA METÁLICA SENCILLA MARCA WOOLFOLK CÓDIGO WDM834 CAPACIDAD PAR DOS NIÑOS, MEDIDAS: 2.5 M X 4.5 M X 0.6 M. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. | PZA | 17.5 | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 17.6 |
| | | | | | | SUBTOTAL | 41.4 |
| | | | | | | IVA 16% | 6.6 |
| | | | | | | TOTAL | 48.0 |

FUENTE: Elaborado con base a la visita física, Acta Administrativa Circunstanciada número 007/CP2023 y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, proporcionada por el municipio de León, Guanajuato.

NOTA: Las variaciones en los montos corresponden a las conversiones de las cifras a miles de pesos.

Con base en los datos revisados de los conceptos de la tabla anterior, se determinó un monto de 41.4 miles de pesos, más impuesto al valor agregado, para un monto total de 48.0 miles de pesos, por diferencias entre lo estimado y lo pagado; es decir, obra pagada no ejecutada; adicionalmente, de los conceptos clave C.00.0219. Juego pirámide trepadora, se observó el desprendimiento de una cuerda lateral, clave C.00.0121. Equipo 3 de calistenia, barra de cruce, el alcance del concepto incluye 19 barras de 0.25 centímetros y en el sitio solo se encontraron 18 barras, y clave C.00.0138. Poste cónico circular, se observó que en 10 piezas se muestran deficiencias por un indebido asentamiento a la base del poste; como quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 007/CP2023 de fecha 22 de noviembre de 2024 realizada por el personal auditor en presencia de la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato y suscrita por el enlace designado para la atención de la auditoría, en incumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 58, cuarto párrafo, 89, fracciones I y XVIII, 93, 99, 100, 102, 103, primer párrafo, 104, primer párrafo, 110, y 127, fracción IV; del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 173; del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de León, Guanajuato, artículos 145, fracciones V, VI, X, XII, y XVIII, 173, 177 y 179; del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, artículo 187, fracciones I y II; de la TESIS I.7o.A. J/35, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 1171; y Contrato número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023, cláusulas tercera, párrafos segundo y cuarto, y décima cuarta.

El municipio de León, Guanajuato, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio número TML/1889/2025, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual remitió el oficio número TML/1860/2024, de fecha 06 de enero de 2025, en el que la Tesorera Municipal de León, Guanajuato, informó al encargado del Despacho de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, los resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la auditoría que se practicó al municipio de León, Guanajuato, y solicitó el inicio de las investigaciones correspondientes respecto de los resultados con observación; asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio número CM/DAI/0175/2025 de fecha 08 de enero de 2025, en el que el Director de Asesoría e Investigaciones de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, respondió la solicitud antes mencionada, e informó que se acuerda iniciar la investigación; sin embargo, no se proporcionó a esta unidad fiscalizadora la radicación del inicio del procedimiento de investigación; adicionalmente, el municipio de León, Guanajuato, presentó el oficio número DGOP/3096/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, signado por el Director General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato, en el que informa la designación para suplir por ausencia provisional al titular de la Dirección de Supervisión, al Subdirector de Ejecución de Obra y Mantenimiento, durante el periodo comprendido del 22 de diciembre 2023 al 02 de enero de 2024, al respecto la TESIS I.7o.A. J/35, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 1171, establece que "...en los casos en que una autoridad firme un acto de autoridad en ausencia de otra, es necesario cumplir con lo siguiente: a) Que se

expresarse el cargo del servidor público suplido, así como la cita exacta de los preceptos legales que, en su caso, lo hubiesen facultado para emitir el acto de autoridad; b) La denominación del funcionario que firma en ausencia de aquel que originalmente debió suscribir el acto, asentando claramente las normas legales que le permitan actuar en suplencia de este último; y c) Finalmente, deberá señalarse claramente que la actuación se hace "en ausencia", "por suplencia" o alguna frase similar. El último de los requisitos no puede considerarse una mera formalidad, sino un requisito indispensable de motivación, ya que en caso contrario se generaría una ambigüedad innecesaria, en perjuicio de la garantía de seguridad jurídica, al no dar a conocer al gobernado, de manera contundente, que el suscriptor del acto de autoridad no está actuando directamente o atribuyéndose competencias que no le corresponden, sino en ausencia de otro"; sin embargo, las estimaciones número 13 y 14 no contaron con la leyenda "Por Ausencia, P.A, o Por Suplencia, P.O.", ni con el fundamento legal que faculta al servidor público para suplir por ausencia; aunado a ello, tanto la carátula de la estimación como la misma estimación número 13, ambas con fecha de estimación 21 de diciembre de 2023, fueron firmadas por el Subdirector de Ejecución de Obra y Mantenimiento en suplencia del Director de Supervisión; sin embargo, la carátula de la estimación número 14 y la estimación número 14, ambas con fecha de estimación 22 de diciembre de 2023, fueron firmadas por distintas personas, dado que la carátula fue firmada por el Subdirector de Ejecución de Obra y Mantenimiento en tanto que la estimación fue firmada por el Dirección de Supervisión, lo que pone en entre dicho la ausencia del Director de Supervisión, pues el período de suplencia comenzó a partir del 22 de diciembre de 2024, fecha en la que el Director de Supervisión firmó la estimación número 14, lo que confirma que aún estaba en funciones, y que es consecutiva a la estimación número 13, la cual fue firmada por el Subdirector de Ejecución de Obra y Mantenimiento fuera del periodo de suplencia; por otro lado; respecto al desfase superior al 15% y de aquellos que superan los plazos que marca la normativa, el municipio de León, Guanajuato, afirmó que utiliza el sistema electrónico "WSICOM" para el registro y control financiero en el proceso de pagos al contratista y este sistema se alimenta de un formato denominado "Plantilla para la implementación de conceptos", el cual incluye solo datos financieros, en tanto que, los avances físicos reales son proporcionados por la supervisión externa mediante un reporte generado con el formato FO-DGOP/DSU-29 y éstos son publicados en el portal electrónico <https://leon.gob.mx/obrapublica/documentos-oficiales.php?d=33>; sin embargo, se realizó la consulta del portal electrónico y se verificó que no se pueden hacer consultas de obras concluidas, por lo que no se puede constatar lo manifestado por el municipio; además, se observó que los reportes de supervisión no están acusados y no cuentan con fecha de recibido; respecto a las facturas de los insumos adquiridos con posterioridad al término de la obra, el contratista, a través del municipio de León, Guanajuato, manifestó cuenta con créditos otorgados por sus proveedores, por lo que las adquisiciones de los materiales se realizaron durante la ejecución de la obra, y los pagos y su facturación, se realizaron con fecha posterior, sin proporcionar evidencia de su dicho.

Adicionalmente, el municipio de León, Guanajuato, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 27,661.86 pesos, más 4,080.14

pesos de rendimientos financieros en la cuenta bancaria de la TESOFE, correspondiente al monto observado de los conceptos con claves C.00.0022 y C.00.0034, y del concepto con clave C.00.0108 aclaró que al tratarse de un producto de línea se manejan medidas estándar y no se realiza de manera personalizada o a la medida, lo que respaldó con la ficha técnica WDM834-E7, con lo que se atiende el monto observado de 48,042.51 pesos, pagado con recursos del FORTAMUN 2023, por obra pagada no ejecutada; sin embargo, por lo señalado en el párrafo anterior y porque la entidad fiscalizada no emitió el procedimiento de investigación por deficiencias en la supervisión de la ejecución de la obra, lo que causó obra pagada no ejecutada, con lo que se solventa parcialmente lo observado.

2023-B-11020-23-1049-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de León, Guanajuato realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no incluyeron en el contrato de obra lo relativo al monto del presupuesto autorizado para cubrir el compromiso derivado del contrato, ni los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico, legal y administrativo; no realizaron la rescisión administrativa del contrato de obra número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023, el cual presentó un desfase superior al 15% en la realización de los trabajos ejecutados a partir de la estimación número 6; por autorizar la estimación número 10, que no cumplió con el plazo máximo de 15 días hábiles que marca la ley para el trámite de pago; por no establecer con precisión la parte de los trabajos a ejecutar por cada participante, al tratarse de una propuesta en conjunto; que no vigilaron, controlaron ni revisaron la calidad de los trabajos ejecutados; por autorizar las estimaciones número 13 y 14, firmadas por personal no facultado para ello; y por no realizar una adecuada supervisión durante la ejecución de los trabajos, lo que causó el pago de obra no ejecutada, en incumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 58, cuarto párrafo, 89, fracciones I y XVIII, 93, 99, 100, 102, 103, primer párrafo, 104, primer párrafo, 110, y 127, fracción IV; del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 173; del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de León, Guanajuato, artículos 145, fracciones V, VI, X, XII, y XVIII, 173, 177, y 179; Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, artículo 187, fracciones I y II; de la TESIS I.7o.A. J/35, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 1171; y del Contrato número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023, cláusulas tercera, párrafos segundo y cuarto, y décima cuarta.

35. Con la revisión de la secuencia de eventos para los procesos de adjudicación, contratación y entrega, se verificó que el contrato de obra pública número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023 correspondiente a la obra “Mejora Integral y Gestión de la Movilidad

para el municipio de León, Gto.”, fue adjudicado por 180,023.9 miles de pesos, de los cuales, 130,274.9 miles de pesos se pagaron con recursos de Participaciones Federales 2023, el procedimiento de licitación nacional contó con 3 días hábiles para la inscripción a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, la junta de aclaraciones se celebró el día hábil siguiente al cierre de la inscripción a la licitación nacional, la preparación, presentación, recepción y apertura de propuestas, se celebró 5 días hábiles posteriores a la celebración de la junta de aclaraciones, dentro de los primeros 15 días hábiles posterior al acto de presentación y apertura de las propuestas se emitió el fallo de la licitación, y la formalización del contrato se realizó dentro de los primeros cinco días hábiles posterior a la notificación del fallo; y el contrato número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023 correspondiente a la obra “Construcción de Parque público ubicado en la calle Circuito Fragua de Sodio, en la colonia Fragua Plus II”, fue adjudicado por 8,589.8 miles de pesos y un convenio adicional por 1,700.0 miles de pesos, para un total pagado por 10,289.8 miles de pesos con recursos FORTAMUN 2023, el procedimiento de licitación nacional contó con 3 días hábiles para la inscripción a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, la junta de aclaraciones se celebró el día hábil siguiente al cierre de la inscripción a la licitación nacional, la preparación, presentación, recepción y apertura de propuestas, se celebró cinco días hábiles posteriores a la celebración de la junta de aclaraciones, dentro de los primeros 15 días hábiles posterior al acto de presentación y apertura de las propuestas se emitió el fallo de la licitación, y la formalización del contrato se realizó dentro de los primeros cinco días hábiles posterior a la notificación del fallo, actuaciones que se encontraron dentro de los plazos que establece la normativa aplicable.

36. Con la revisión de la secuencia de eventos para los procesos de adjudicación, contratación y entrega, se verificó que el contrato de obra pública número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 correspondiente a la obra “Construcción de Parque de Barrio en la Colonia el Yacimiento ubicado en la Calle Yacimiento Petrolero”, adjudicado por licitación pública nacional por 10,293.2 miles de pesos pagados con recursos FORTAMUN 2023, se verificó que el procedimiento de licitación pública nacional contó con tres días hábiles para la inscripción a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, para la visita al sitio en donde se ejecutaron los trabajos transcurrieron dos días a partir del cierre de la inscripción debiendo ser el día hábil siguiente; por lo que, hubo un desfase de un día con respecto al cierre de la inscripción, la junta de aclaraciones se celebró el mismo día de la visita al sitio, como lo establece la ley, y la preparación, presentación, recepción y apertura de propuestas, se celebró siete días hábiles posteriores a la celebración de la junta de aclaraciones, también presentando un desfase de dos días respecto al plazo que señala la ley, diez días hábiles posterior al acto de presentación y apertura de las propuestas se emitió el fallo de la licitación, y se constató que la formalización del contrato se realizó dentro de los primeros dos días hábiles posterior a la notificación del fallo, los desfases se realizaron en contravención de los plazos establecidos en la normativa, en incumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 57, fracciones II y IV.

El municipio de León, Guanajuato, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio número

TML/1889/2025, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual remitió el oficio número TML/1860/2024, de fecha 06 de enero de 2025, en el que la Tesorera Municipal de León, Guanajuato, informó al encargado del Despacho de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, los resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la auditoría que se practicó al municipio de León, Guanajuato, y solicitó el inicio de las investigaciones correspondientes respecto de los resultados con observación; asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio número CM/DAI/0175/2025 de fecha 08 de enero de 2025, en el que el Director de Asesoría e Investigaciones de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, respondió la solicitud antes mencionada, e informó que se acuerda iniciar la investigación; sin embargo, no se proporcionó a esta unidad fiscalizadora la radicación del inicio del procedimiento de investigación, con lo que persiste lo observado.

2023-B-11020-23-1049-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de León, Guanajuato realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, realizaron etapas del proceso de licitación fuera de los plazos establecidos en la normativa, en incumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 57, fracciones II y IV.

37. Con la revisión de la información solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), mediante los oficios número AEGF/3581/2024, AEGF/3582/2024, AEGF/3583/2024, AEGF/5157/2024, AEGF/5158/2024, AEGF/5159/2024, AEGF/5160/2024, AEGF/9381/2024 y AEGF/9382/2024, de fechas 19 de marzo, 26 de abril y 08 de noviembre, todos de 2024, respectivamente, y atendidos con los oficios número 214-3/CVY-15168617/2024, 214-3/CVY-15168348/2024, 214-3/CVY-15168349/2024, 214-3/CVY-15174569/2024, 214-3/OTM-15173491/2024, 214-3/CVY-15178246/2024, 214-3/CVY-15174576/2024, 214-3/MGD-15213816/2024 y 214-3/AGY-15215293/2024, de fechas 16 y 17 de abril, 13 y 17 de mayo, 04 junio, 02 y 06 de diciembre, todos de 2024, respectivamente, se verificó que la CNBV proporcionó los estados de cuenta bancarios de 7 cuentas del municipio de León, Guanajuato, del periodo comprendido del 01 de enero 2023 al 29 de febrero de 2024, aperturadas para la recepción y administración de los recursos de las Participaciones Federales 2023 y FORTAMUN 2023, y 6 cuentas bancarias de proveedores y contratistas, del periodos comprendidos del 01 de enero de 2023 al 30 de abril de 2024, y del 01 de enero de 2023 al 30 de junio de 2024, correspondientes a los Títulos de Concesión No. 001/2014, No. 002/2014, No. 003/2014 y No. SPM/CRS/01-2000 y los contratos de obra pública número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 y E-1816-K100259-62201-E/0252/2023; se validaron de los movimientos bancarios de las operaciones seleccionadas, pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2023 y FORTAMUN 2023.

38. Con la revisión de la información solicitada al Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante los oficios número AEGF/3853/2024 y AEGF/3854/2024, ambos de fecha 01 de abril de 2024, y atendidos con los oficios número 103-06-2024-188, 103-06-2024-236 y 103-06-2024-189, de fechas 25 de abril, 20 de mayo y 25 de abril, todos de 2024, respectivamente, se verificó que el SAT proporcionó la Relación de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros y Declaraciones Provisionales, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y del período enero-marzo de 2024, y la Relación de los domicilios fiscales, de las concesionarias de los Títulos de Concesión No. 001/2014, No. 002/2014, No. 003/2014 y No. SPM/CRS/01-2000, y de los contratistas de los contratos de obra pública número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 y E-1816-K100259-62201-E/0252/2023, se constató que no se realizaron pagos entre los participantes que intervinieron en los procesos de adjudicación ni se identificaron vínculos entre ellos; además, el SAT proporcionó una base de datos de las Constancias de Situación Fiscal, constatándose que sus actividades fiscales preponderantes corresponden con los objetos de los contratos; así como, las Opiniones del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, las cuales se encontraron en sentido positivo.

39. Con la revisión de la información solicitada al Registro Nacional de Población (RENAPO), mediante el oficio número DGAFGF/239/2024 de fecha 06 de junio de 2024, y atendido con el oficio número DRCUP/941/234/2024 de fecha 17 de junio de 2024, para validar el status de 7,996 registros de trabajadores del municipio de León, Guanajuato, se verificó que el RENAPO reportó 7,865 registros localizados, 105 registros con baja, 1 registro con error y 25 registros no localizados; 1 de los 14 trabajadores, de las operaciones seleccionadas para su revisión, se localizó dentro de los 105 registros con baja, causada por defunción a partir del 06 de agosto de 2023, dato que es coincidente con lo reportado por la Dirección General de Información en Salud (DGIS), de la Secretaría de Salud, y por el municipio de León, Guanajuato, como se detalla en los resultados número 40 y 46.

40. Con la revisión de la información solicitada a la Dirección General de Información en Salud (DGIS), de la Secretaría de Salud, mediante el oficio número DGAFGF/245/2024 de fecha 12 de junio de 2024, y atendido con los oficios número DGIS-0576-2024 y DGIS-0758-2024, de fechas 03 y 17 de julio de 2024, a fin de identificar casos de defunción de trabajadores reportados en la plantilla del municipio de León, Guanajuato, se realizó una confronta de 7,996 registros contra la Base de Datos de Defunciones de la DGIS, se constató que la DGIS reportó 20 bajas, de las cuales 1 de los 14 trabajadores, de las operaciones seleccionadas para su verificación, causo baja por defunción a partir del 06 de agosto de 2023, lo que es congruente con lo reportado por el Registro Nacional de Población (RENAPO) y por el municipio de León, Guanajuato, como se detalla en los resultados número 39 y 46.

41. Con la revisión de la información solicitada al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante los oficios número DGAFGF/5861/2024 y AEGF/9343/2024, de fechas 09 de mayo y 05 de noviembre, ambos de 2024, respectivamente, y atendidos con los oficios número 0952 8061 4B30/2024/317 y 0952 8061 4B30/02/2024/693, de fechas 12 de junio y 03 de diciembre, ambos de 2024, respectivamente, se constató que las obras de los

contratos número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 y E-1816-K100259-62201-E/0252/2023, contaron con registro de la obra ante el IMSS; respecto de la obra del contrato número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, no fue localizada en los registros del IMSS, como se señala en los resultados número 30 y 43; adicionalmente, con la revisión de la información solicitada al IMSS, mediante el oficio número DGAFGF/142/2024 de fecha 24 de abril de 2024, y atendido con los oficios número 095280614B30/2024/285, 095280614B30/2024/299, 095280614B30/02/2024/375 y 095280614B30/02/2024/345, de fechas 06 y 11 de junio, 20 y 27 de mayo, todos de 2024, respectivamente, se constató que las concesionarias y los contratistas de los Títulos de Concesión No. 001/2014, No. 002/2014 y No. 003/2014 y los contratos de obra pública número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, E-1816-K100259-62201-D/0249/2023 y E-1816-K100259-62201-E/0252/2023, contaron con registro patronal y número de trabajadores dados de alta en el IMSS; respecto la concesionaria del Título de Concesión No. SPM/CRS/01-2000, no fue localizada en los registros patronales del IMSS, por consiguiente, no reportó trabajadores dados de alta en 2023, como se señala en el resultado número 24; el IMSS atendió el requerimiento en tiempo y forma.

42. Con la revisión de la información proporcionada por las concesionarias de los Títulos de Concesión No. 001/2014, 002/2014, 003/2014 y SPM/CRS/01-2000, en respuesta a los oficios número DGAFGF/381/2024, DGAFGF/379/2024 y DGAFGF/382/2024, todos de fecha 30 de julio de 2024, notificados en los domicilios fiscales de las concesionarias, en los que se solicitó información y documentación consistente en actas constitutivas, poderes notariales, títulos de concesión, comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) generados a favor del municipio de León, Guanajuato, documentación justificativa y comprobatoria presentada al municipio de León para la procedencia de los pagos recibidos, entregables, reportes, informes, memoria fotográfica y/o cualquier otro documental que evidencie la prestación de servicios, permisos, licencias y/o autorizaciones para cumplir con el objeto del servicio, relación de la vehículos, maquinaria y/o equipo para la realización de la recolección y traslado de los residuos sólidos no peligrosos o la recepción de los mismos, según sea el caso, certificación de calibración de básculas, relación del personal a su cargo empleado para el servicio, información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos incurridos para la prestación de sus servicios, garantías de cumplimiento y seguros de responsabilidad civil vigentes para el ejercicio fiscal 2023 para la prestación de los servicios, contratos convenios o acuerdos con terceros para el cumplimiento del objeto de las concesiones, entre otros; se constató que el representante legal de la concesionaria del Título de Concesión No. 001/2014, a través de sus escritos número 20240820-01-DG y 20240820-02-DG, ambos de fecha 20 de agosto de 2024, puso a disposición la información solicitada para su certificación por parte del equipo auditor, misma que se llevó a cabo en las instalaciones de la concesionaria el día 22 de octubre de 2024 mediante el Acta de Certificación número 001/2023, respecto a la documentación que no fue presentada el día de la certificación, le fue notificado el oficio reiterativo número DAFGF-B/031/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, en el domicilio fiscal de la concesionaria, mismo que fue atendido el 07 de noviembre de 2024 a través del escrito número 20241107-01-LEG; asimismo, se constató que el representante legal de la concesionaria de los Títulos de Concesión No. 002/2014 y 003/2014, a través de su escrito sin número ni fecha, recibido en la Auditoría

Superior de la Federación el 15 de agosto de 2024, puso a disposición la información solicitada para su certificación por parte del equipo auditor, misma que se llevó a cabo en las instalaciones de la concesionaria el día 23 de octubre de 2024 mediante el Acta de Certificación número 002/2023, respecto a la documentación que no fue presentada el día de la certificación, le fue notificado el oficio reiterativo número DAFGF-B/032/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, en el domicilio fiscal de la concesionaria, mismo que fue atendido con el escrito sin número ni fecha, recibido el 14 de noviembre de 2024; y del Título de Concesión No. SPM/CRS/01-2000, se constató que el representante legal de la concesionaria, a través de su escrito sin número ni fecha, recibido en la Auditoría Superior de la Federación el 15 de agosto de 2024, puso a disposición la información solicitada para su certificación por parte del equipo auditor, misma que se llevó a cabo en las instalaciones de la concesionaria el día 24 de octubre de 2024 mediante el Acta de Certificación número 003/2023, respecto a la documentación que no fue presentada el día de la certificación, le fue notificado el oficio reiterativo número DAFGF-B/033/2024 de fecha 24 de octubre de 2024, en el domicilio fiscal de la concesionaria, mismo que fue atendido con el escrito sin número ni fecha, recibido el 15 de noviembre de 2024.

43. Con la revisión de la información proporcionada por el contratista del contrato de obra pública número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, en respuesta al oficio número DGAFGF/378/2024 de fecha 29 de julio de 2024, notificado en el domicilio fiscal del contratista, en el que se le solicitó documentación consistente en actas constitutivas, poderes notariales, contratos, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) generados a favor del municipio de León, Guanajuato, documentación justificativa y comprobatoria para la procedencia de los pagos, estimaciones, actas de entrega-recepción, número de trabajadores empleados, información comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos, maquinaria, herramienta y equipo empleado, acuerdos, convenios o contratos celebrados con terceros, todo lo anterior relacionado con el cumplimiento del objeto del contrato antes citado; el representante legal del contratista, a través de su escrito sin número, de fecha 13 de agosto de 2024, puso a disposición la información solicitada para su certificación por parte del equipo auditor, misma que se llevó a cabo en las instalaciones del contratista el día 25 de octubre de 2024, como quedó asentado en el Acta de Certificación número 004/2023; derivado del levantamiento del acta de certificación, se determinaron faltantes de documentación relacionadas al acuse del registro de la obra ante el IMSS, documentación comprobatoria de la totalidad de los insumos y documentación que acrediten la totalidad de la propiedad o la posesión legal de la maquinaria que se haya empleado para la correcta ejecución de los trabajos, por lo que le fue notificado el oficio reiterativo número DAFGF-B/034/2024 de fecha 25 de octubre de 2024, en el domicilio fiscal del contratista, al que dio respuesta con el escrito sin número ni fecha, recibido en la Auditoría Superior de la Federación el 06 de noviembre de 2024; del análisis realizado a la documentación comprobatoria de los insumos necesarios para la realización del objeto del contrato número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, se constató que el contratista ejecutó parte de los trabajos convenidos a través de un tercero, debido a que la descripción de los conceptos de las facturas no corresponden a insumos sino a estimaciones, y respecto al alta de la obra en el IMSS, manifestó que en el contrato no existe la obligación del registro de la obra, como se señala en los resultados número 30 y 41.

44. Con la revisión de la información proporcionada por el contratista del contrato número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023, en respuesta al oficio número DGAFGF/602/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, notificado en el domicilio fiscal del contratista, en el que se le solicitó documentación consistente en actas constitutivas, poderes notariales, contrato, anexos y convenios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) generados a favor del municipio de León, Guanajuato, estimaciones, números generadores, reportes fotográficos y cualquier otra documental que evidencie la ejecución de la obra pública para la procedencia de los pagos, número de trabajadores empleados, registro patronal y acuse de registro de obra, información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos, facturas o documentos que acrediten la propiedad o legal posesión de la maquinaria y/o equipo empleado para cumplir con el objeto del contrato; el representante legal del contratista, a través de su escrito sin número ni fecha, recibido el 11 de noviembre de 2024, puso a disposición la información solicitada para su certificación por parte del equipo auditor, misma que se llevó a cabo en las instalaciones del contratista el día 22 de noviembre de 2024, como quedó asentado en el Acta de Certificación número 006/2023; derivado de la realización del acta de certificación, se constató que el contratista no atendió los requerimientos correspondientes a la documentación con la que acredite el pago realizado al personal contratado y timbrado de nóminas, y a la totalidad de información y documentación comprobatoria y justificativa de los gastos; por lo que, le fue notificado el oficio reiterativo número DAFGF-B/036/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, en el domicilio fiscal del contratista, al que dio respuesta con el escrito sin número de fecha 09 de enero de 2025, proporcionando la documentación para acreditar el pago realizado al personal contratado y timbrado de nóminas; sin embargo, no proporcionó información y documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos en los que haya incurrido para la ejecución de la obra, por lo que se inició el procedimiento para la imposición de multas, como se señala en el resultado número 32.

45. Con la revisión de la información proporcionada por el contratista del contrato número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023, en respuesta al oficio número DGAFGF/601/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, notificado en el domicilio fiscal del contratista, en el que se le solicitó documentación consistente en actas constitutivas, poderes notariales, contratos, Comprobantes Fiscales Digitales Impresos (CFDI) generados a favor del municipio de León, Guanajuato, documentación justificativa y comprobatoria para la procedencia de los pagos, estimaciones, actas de entrega-recepción, número de trabajadores empleados, información comprobatoria y justificativa de la totalidad de los gastos, maquinaria, herramienta y equipo empleado, todo lo anterior relacionado con el cumplimiento del objeto del contrato antes citado; el representante legal del contratista, a través del escrito sin número, de fecha 14 de noviembre de 2024, puso a disposición la información solicitada para su certificación por parte del equipo auditor, misma que se llevó a cabo en las instalaciones del contratista el día 21 de noviembre de 2024, como quedó asentado en el Acta de Certificación número 005/2023; del análisis realizado a la documentación comprobatoria de los insumos necesarios para la realización del objeto del contrato número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023, se constató que en 10 facturas con fechas del 05 de enero de 2024 y hasta el 07 de febrero de 2024, se realizaron adquisiciones por conceptos de malla electrosoldada, cemento, duela, varilla, alambre y barrotes; las fechas de las adquisiciones contraponen la

fecha real de la conclusión del Acta de Entrega Recepción (Final), que señala el 22 de diciembre de 2023, como se señala en el resultado número 34.

46. Con la revisión de la base de datos de las nóminas ordinarias y extraordinarias del ejercicio fiscal 2023 del municipio de León, Guanajuato, pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2023 y FORTAMUN 2023, se verificó la existencia de 14 trabajadores, operaciones seleccionadas para su revisión, mediante la verificación física del personal, el día 06 de agosto de 2024 en las instalaciones del municipio de León, Guanajuato, con lo que se constató que 10 trabajadores se acreditaron como personal activo, identificándose con credencial para votar y Clave Única de Registro de Población (CURP); un trabajador causo baja por defunción, lo que se acreditó con el acta de defunción del 06 de agosto de 2023, y que es congruente con la información proporcionada por el RENAPO y por la DGIS, como se detalla en los resultados número 39 y 40; un trabajador causo baja por renuncia voluntaria, a partir del 05 de abril de 2024; un trabajador causo baja por separación del cargo, a partir del 10 de julio de 2024; y de un trabajador se reportó ausencia por vacaciones autorizadas, como quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 003/CP2023, de fecha 06 de agosto de 2024, realizada por el personal auditor y suscrita por el enlace designado para la atención de la auditoría.

47. Con la revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo, Disposiciones Administrativas en Materia de Remuneraciones, Planes de Previsión Social, y Lineamientos Administrativos en Materia de Nómina y Prestaciones, proporcionados por el municipio de León, Guanajuato, se verificó que los conceptos de percepciones y deducciones que conforman la nómina del municipio de León, Guanajuato, del ejercicio fiscal 2023, pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2023 y FORTAMUN 2023, estuvieron debidamente soportadas en los contratos colectivos, disposiciones, lineamientos y planes de previsión social, entre otra documentación soporte; y de aquellos conceptos que no fueron justificados en una primer revisión, el municipio de León, Guanajuato, mediante el oficio número TML/0979/2024 de fecha 15 de julio de 2024, recibido el 17 de julio de 2024, remitió las aclaraciones correspondientes, junto con su documentación soporte; por lo que, se constató que los conceptos de percepciones y deducciones estuvieron permitidos conforme a la normativa local o federal aplicable, entre los que se localizaron las deducciones con clave del SAT 004 denominada "Otros", y con claves internas en las nóminas del municipio de León, Guanajuato, 213, 232, 245, 299, 336, 432, 433, 441, 444, 453, 457, 458, 462, 463, 466, 474, 481, 495, 496, 497, 499, 539, 540, 541, 542,612.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 102,966,494.03 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 27,661.86 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 4,080.14 pesos se generaron por cargas financieras; 102,938,832.17 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 47 resultados, de los cuales, en 37 no se detectaron irregularidades y los 10 restantes generaron:

1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del municipio de León, Guanajuato, de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, así como de contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, para los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionados que impliquen, total o parcialmente, recursos de Gasto Federalizado del ejercicio 2023, incluidas las Participaciones Federales, asimismo, fiscalizar su ejecución y cumplimiento, seleccionadas para fiscalización por un monto de 490,961.9 miles de pesos correspondientes a los capítulos de gasto 3000 "Servicios Generales" y 6000 "Inversión Pública"; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya responsabilidad es responsable.

Las operaciones de gasto seleccionadas para fiscalización se financiaron en 360,687.0 miles de pesos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2023 y 130,274.9 miles de pesos con recursos de las Participaciones Federales 2023. Se revisaron 4 títulos de concesión de prestación de servicios y 3 contratos de obra pública.

En el ejercicio de los recursos, en cuanto al cumplimiento normativo, el municipio de León, Guanajuato, incurrió en inobservancias, principalmente en materia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Registro Público Vehicular, de la Ley Federal del Trabajo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, del Acuerdo por el que se establece la obligación de incorporar a CompraNet, la información relativa a la planeación de las contrataciones y la ejecución de contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la TESIS I.7o.A. J/35, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Diciembre de 2006, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de León, Guanajuato, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, del Reglamento del Sistema Integral de Aseo Público de León Guanajuato, del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato, de las Bases de Licitación Pública número 001/2014, de las Bases de Licitación Pública Nacional Núm. D/085/2023, del Título de Concesión No. 001/2014, del Título de Concesión No. 002/2014, del Título de Concesión No. 003/2014, del Título de Concesión No. SPM/CRS/01-2000, del Contrato número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, del Contrato número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023, y del Contrato número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023; ya que no proporcionó evidencia de la publicación de los procesos de las licitaciones en CompraNet, de los oficios de invitación a las autoridades competentes para asistir a los eventos de apertura técnica, apertura económica y fallo, las garantías de seriedad, el acta de aclaraciones, el acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas; no registró los montos presupuestales y cantidades mínimas de entrega dentro del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio fiscal 2023, así como la validación del referido programa anual, sin proporcionar la evidencia de haberse publicado en CompraNet ni en la página de Internet de la dependencia o entidad; omitió la fuente de financiamiento y la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso del ejercicio correspondiente dentro del cuerpo del título de concesión; realizó pagos improcedentes de registros de unidades vehiculares recolectoras que no cumplieron con las características convenidas, o que, aun cumpliendo, no fueron localizadas en una búsqueda en el Registro Público Vehicular ni reportaron recorridos de recolección en todas las rutas autorizadas; asimismo, por realizar pagos de registros de vehículos recolectores que no se encontraron enlistados en el Parque Vehicular autorizado para el ejercicio 2023, y que no fueron localizados en una búsqueda en Registro Público Vehicular, o siendo localizados no cumplen con las características específicas establecidas en el servicio

concesionado y muestran logotipos rotulados que no corresponden a la empresa asignada responsable del servicio; realizó pagos de boletas no vinculadas a un número de placa, de empalmes en los horarios de boletas con un mismo número de placa entre la misma zona o distintas zonas, y por diferencias en el peso Tara de una misma unidad recolectora; realizó pagos de reciclados (valorizables) en contravención al título de concesión, en cuanto al objeto, al sitio establecido para disposición final, al cambio de báscula de pesaje oficial, al tipo de unidad vehicular a emplear y a la tarifa por tonelada recolectada, y de residuos sólidos recolectados y trasladados sin registro oficial de la ruta identificada como FIG; realizó pagos improcedentes debido a que se incumplió la obligación de renovar y modernizar el equipo, todos sin matriculas de circulación; no vigiló que el manejo de la báscula con la que se realiza el pesaje, expedición y sello de las boletas de todas las unidades recolectoras, se controla por personal de una empresa filial y no por cuenta propia de la concesionaria a la que se le adjudicó el servicio; omitió el registro de la obra del contrato dentro del Programa Anual de Obra Pública 2023, y de aquellas que, siendo incluidas, no contienen el tipo de procedimiento para adjudicar la obra, el presupuesto requerido, ni la calendarización financiera; no verificó el registro de la obra pública ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; no verificó que se incluyera en el contrato de obra pública lo relativo al monto del presupuesto autorizado para cubrir el compromiso derivado del contrato, ni los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico, legal y administrativo; realizó etapas del proceso de licitación fuera de los plazos establecidos en la normativa; no realizó la recisión administrativa del contrato de obra por desfases superiores a los porcentajes establecidos en la normativa, o procesos fuera de los plazos establecidos; no verificó que se contara con el oficio de designación del supervisor externo asignado oficialmente; realizó una inadecuada supervisión lo que causó el pago de obra no ejecutada; autorizó estimaciones para trámite de pago sin estar facultado para ello; no vigiló la adecuada conclusión de los trabajos en tiempo y forma; no estableció con precisión la parte de los trabajos a ejecutar por cada participante, al tratarse de una propuesta en conjunto; y no vigiló, controló, ni revisó la calidad de los trabajos ejecutados, para el ejercicio 2023; lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 102,938.8 miles de pesos, que representó el 21.0% de las operaciones seleccionadas para fiscalización. Las observaciones derivaron en la promoción de acciones.

En conclusión, el municipio de León, Guanajuato, no realizó un ejercicio eficiente ni transparente de los recursos de gasto federalizado con los que se financiaron las operaciones seleccionadas para fiscalización en el cumplimiento, ya que no se ajustó a la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de contratación de obra pública.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Carlos Emiliano Huerta Durán

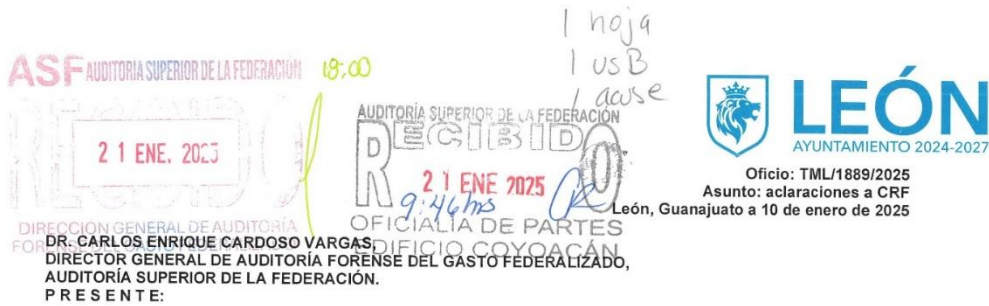
Dr. Carlos Enrique Cardoso Vargas

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que no atiende los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

En atención a los hallazgos, la entidad fiscalizada remitió el oficio número TML/1889/2025 de fecha 10 de enero de 2025, que se anexan a este informe, al respecto el municipio de León, Guanajuato, la Unidad Administrativa Auditora analizó la información y documentación, con lo que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia; sin embargo, los resultados número 13, 18, 20, 22, 24, 27, 30, 32, 34, y 36, se consideran como no atendidos.



AT'N. MTR. CARLOS EMILIANO HUERTA DURÁN,
DIRECTOR DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO "B",

Reciba un cordial saludo, ocasión que hago propicia para referirme a su oficio DGAFGF/656/2024, notificado a este Municipio en fecha 17 de diciembre del 2024, y mediante el cual se cita a reunión virtual de presentación de los resultados y observaciones preliminares que se derivaron de la auditoría 1049, con título "Contratos y convenios suscritos por el Municipio de León, Guanajuato; así como erogaciones financiadas con recursos del gasto federalizado del ejercicio 2023, incluidas las participaciones federales", así como a la reunión virtual para presentación de los resultados, misma que tuvo verificativo el pasado 14 de enero de 2025, y en la cual se otorgó un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la reunión, a efecto de presentar argumentaciones y soporte documental que aclare los resultados con observación.

Al respecto de lo anterior y una vez analizados los resultados obtenidos, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, me permito presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes en aras de que esta Auditoría, tenga a bien valorarlas y en su momento eliminar y/o rectificar los resultados con observaciones previo a la elaboración de los informes individuales.

A propósito de lo anterior, las justificaciones y aclaraciones se presentan en el mismo orden numérico que de los resultados emitidos:

NÚMERO DEL RESULTADO: 13
PROCEDIMIENTO NÚM.: 4.1 DESTINO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.
RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES:

1. Respecto de los títulos concesión derivados de la licitación pública nacional 001/2014, correspondiente a la prestación del "Servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de León, Guanajuato", en las Zonas geográficas A, B y C, se constató que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de los procesos de la licitación en CompraNet, de los oficios de invitación a las autoridades competentes para asistir a los eventos de apertura técnica, apertura económica y fallo, las garantías de seriedad, y tampoco la inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Respecto del título de concesión derivado de la licitación pública nacional SPM/CRS/01-2000, correspondiente a la prestación del "Servicio de limpieza en lo que respecta al aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales de León, Gto.", se constató que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de los procesos de la licitación en CompraNet, la convocatoria, las bases de concurso o términos de referencia, la publicación de la convocatoria en diario de circulación nacional y/o local, copia de las publicaciones y recibo de pago de las publicaciones, el recibo de pago de bases de concurso, el Acta de aclaraciones, los oficios de invitación a las autoridades competentes para asistir a los eventos de apertura técnica, apertura económica y fallo. Tampoco proporcionó el Acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas.

Los servicios ejecutados en el ejercicio 2023 forman parte de un Plan Municipal multianual, se constató la omisión del registro de los montos presupuestales y cantidades mínimas de entrega dentro del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio fiscal 2023, así como la validación del referido programa anual; adicionalmente no proporcionaron la evidencia de haberse publicado en CompraNet, ni en la página de internet de la dependencia o entidad.

1. En relación a este resultado, se señala que mediante oficio TML/1860/2024, se dio cuenta a la Contraloría Municipal de las Cédulas de Resultados Finales emitidas con motivo de la Auditoría que nos ocupa, lo anterior a efecto de hacer de conocimiento del órgano de control interno las observaciones plasmadas en las mismas, en aras de que se inicien las investigaciones correspondientes, atendiendo a sus facultades.

Bajo este tenor, se hace de conocimiento que la Contraloría Municipal acordó la apertura del expediente CM/DAI/INV-004/2025, a efecto de que se practiquen las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos y esclarecimiento de los mismos, y en su oportunidad se determine lo conducente.



siete días hábiles posteriores a la celebración de la junta de aclaraciones también presentando un desfase de dos días respecto al plazo que señala la ley, 10 días hábiles posterior al acto de presentación y apertura de las propuestas se emitió el fallo de la licitación, y se constató que la formalización del contrato se realizó dentro de los primeros dos días hábiles posterior a la notificación del fallo, los desfases se realizaron en contravención de los plazos otorgados por la ley.

5. En relación a este resultado, se señala que mediante oficio TML/1860/2024, **se dio cuenta a la Contraloría Municipal de las Cédulas de Resultados Finales** emitidas con motivo de la Auditoría que nos ocupa, lo anterior a efecto de hacer de conocimiento del órgano de control interno las observaciones plasmadas en las mismas, en aras de que se **inicien las investigaciones correspondientes, atendiendo a sus facultades.**

Bajo este tenor, se hace de conocimiento que la **Contraloría Municipal acordó la apertura del expediente CM/DAI/INV-004/2025**, a efecto de que se practiquen las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos y esclarecimiento de los mismos, y en su oportunidad se determine lo conducente.

Para tales efectos se proporciona como evidencia archivo pdf correspondiente a los oficios TML/1860/2024, y CM/DAI/0175/2025 (ANEXO 00).

En consecuencia, se solicita a esta Auditoría eliminar dicha observación, toda vez que el mismo ya se encuentra contemplado por el órgano interno de control municipal a efecto de llevar a cabo la investigación respectiva y en su caso llevar a cabo el procedimiento sancionador correspondiente.

POR LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE SOLICITA QUE EL ÓRGANO AUDITOR QUE ELIMINE Y/O MODIFIQUE LOS RESULTADOS REFERIDOS EN LAS CÉDULAS DE RESULTADOS FINALES, ATENDIENDO A LO REFERIDO EN EL CUERPO DEL PRESENTE. SE ANEXA MEDIO MAGNÉTICO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS (USB), QUE CONTIENE EL SOPORTE DOCUMENTAL CERTIFICADO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE OFICIO "(ANEXOS)" Y CON LOS CUALES SE ACREDITA LO AQUÍ PLASMADO.

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
"EL TRABAJO TODO LO VENCE"

LIC. MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO A CUENTA PÚBLICA



Tesorería Municipal
Plaza Principal S/N, Zona Centro,
C.P. 37000, León, Gto. Tel. 477 788 00 00 - Ext. 1201 y 1221.


leon.gob.mx

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Control interno
2. Ministración y recepción de los recursos
3. Registro e información financiera
4. Destino y ejercicio de los recursos
5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios
6. Obra pública y servicios relacionados con la misma
7. Solicitudes a terceros institucionales
8. Solicitudes a terceros proveedores y contratistas
9. Erogaciones de la nómina de los trabajadores

1. Control interno

Evaluar el sistema de control interno instrumentado por la entidad fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023, con base en el Marco Integrado de Control Interno emitido por la Auditoría Superior de la Federación, con el objeto de verificar que se han generado y puesto en operación diversas estrategias y mecanismos de control razonables para las actividades que se realizan en la ejecución de los recursos del fondo, y están orientados a garantizar la eficacia en el logro de los objetivos institucionales, la confiabilidad de su información y el apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

2. Ministración y recepción de los recursos

Verificar que la federación transfirió a la entidad federativa los recursos del gasto federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, con los que se financiaron las operaciones seleccionadas, y que ésta última entregó los recursos y sus rendimientos financieros a las instancias ejecutoras correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables.

3. Registro e información financiera

Comprobar que el ejecutor del gasto o ente fiscalizado realizó los registros presupuestales y contables específicos, debidamente actualizados, identificados y controlados, de los ingresos recibidos correspondientes del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, con los que se financiaron las operaciones seleccionadas para

fiscalización, y de los rendimientos financieros generados; además, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro. Asimismo, confirmar que la documentación comprobatoria original que soporta los registros cumplió con las disposiciones fiscales vigentes y que en su caso se canceló con la leyenda "OPERADO"; adicionalmente, que los pagos se realizaron de manera electrónica, mediante abono en cuenta bancaria de los proveedores y/o contratistas.

4. Destino y ejercicio de los recursos

Constatar que, en caso de que hayan existido recursos remanentes en la cuenta bancaria de los fondos o programas del gasto federalizado, correspondientes a recursos etiquetados, al 31 de marzo de 2024, estos fueron reintegrados por la entidad fiscalizada a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido en la normativa. Verificar que las operaciones seleccionadas para fiscalización que fueron financiados con recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, corresponden al desarrollo de programas, proyectos y conceptos de gasto establecidos para cada fondo o programa.

Adicionalmente, verificar que los contratos se formalizaron a más tardar el 31 de diciembre de 2023, y que no se realizaron pagos después del primer trimestre de 2024 (No aplica para la Participaciones Federales).

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados con recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, se efectuaron con base en un programa anual calendarizado debidamente autorizado, ajustado a los recursos del Presupuesto autorizado y la normativa aplicable; se licitaron, adjudicaron y contrataron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados, o que, en su caso, los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación estuvieron fundados y motivados con el soporte suficiente; y que los proveedores no se encontraron en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni inhabilitados por autoridad competente. Además, verificar que la entrega de los bienes y servicios adquiridos se realizó conforme a la normativa aplicable, de acuerdo con el plazo, precios y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente fundamentadas, justificadas y formalizadas por el personal facultado, mediante los convenios respectivos y, en caso de incumplimiento, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.

6. Obra pública y servicios relacionados con la misma

Verificar que en el Programa Anual de Obras Públicas de la entidad fiscalizada, se identifiquen los proyectos de infraestructura a financiarse con los recursos de los fondos, programas y las participaciones federales y que haya sido debidamente autorizado por la instancia facultada; que se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados, o que, en su caso, las excepciones a la

licitación estuvieron fundadas y motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; que los contratistas no se encontraron en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni inhabilitados por autoridad competente; que las obras estuvieron amparadas en un contrato debidamente formalizado; que el contratista garantizó, en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas; que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, estas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento; que las obras se encontraron finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y su avance físico financiero, y contaron con su documentación soporte; asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado. Además, constatar mediante visita de inspección física, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estén concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto.

7. Solicitudes a terceros institucionales

Validar los actos, pagos, ejercicio de recursos o actividades reportadas a terceros institucionales, solicitando información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO) y a la Dirección General de Información de Salud (DGIS), de la Secretaría de Salud, para constatar el pago y aplicación de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y proveedores en la ejecución de obras, entrega de bienes y la prestación de servicios, así como para verificar la documentación legal, financiera y fiscal.

8. Solicitudes a terceros proveedores y contratistas

Realizar requerimientos de información y documentación a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, respecto de operaciones seleccionadas para fiscalización, con el objeto de obtener la documentación que acredite el correcto ejercicio de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Asimismo, verificar que la documentación entregada por los terceros corresponda con la remitida por el ente fiscalizado.

9. Erogaciones de la nómina

Verificar respecto del personal asalariado y asimilado a salarios pagado por la entidad fiscalizada con recursos de gasto federalizado, incluidas las participaciones, seleccionado para revisión que su CURP se encuentre con estatus de "activo" ante el Registro Nacional de

Población (RENAPO) y la Secretaría de Salud; o en su caso, la fecha de baja del trabajador ante dicho instituto sea posterior a su último pago recibido. Además, verificar de los conceptos de percepciones, deducciones y/o descuentos con clave 004 (otros descuentos) realizados a los trabajadores en las nóminas pagadas por el municipio, estuvieron debidamente autorizados y amparados mediante convenios, contratos u otra documentación soporte; asimismo, constatar que estuvieron permitidos conforme a la normativa local o federal aplicable.

Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal, la Dirección General del Sistema Integral de Aseo Público y la Dirección General de Obra Pública, todos del Municipio de León, Guanajuato.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 20, fracciones III y IX, 21, primer párrafo, y 22, fracción I.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 57.
3. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 16, 21, fracción IV, y 22, fracción IX.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Ley del Seguro Social, artículos 15, fracción I, y 304 A, fracciones I y II; Ley del Registro Público Vehicular, artículos 7, párrafos primero y segundo, 13, primer párrafo y 15, primer párrafo; Ley Federal del Trabajo, artículos 13 y 15; Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, artículo 12; Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, artículos 12, fracción I, y 45; Acuerdo por el que se establece la obligación de incorporar a CompraNet, la información relativa a la planeación de las contrataciones y la ejecución de contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de enero del año 2017; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículos 45, fracción III, 107, 184, fracción II, 187, primer párrafo, 234, fracción I, y 235, primer párrafo; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 20, 21, fracciones V y VI, 57, fracciones II y IV, 58, cuarto párrafo, 89, fracciones I y XVIII, 93, 94, 99, 100, 102, párrafos primero y penúltimo, 103, 104, párrafos primero y tercero, 106, 110, 125, y 127, fracción IV; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 153

y 173; TESIS I.7o.A. J/35, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 1171; Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, artículos 183 y 187, fracciones I y II; Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de León, Guanajuato, artículos 10, fracciones V y VI, 144, y 145, fracciones V, VI, X, XII y XVIII, 173, 177, y 179; Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, artículos 9, fracciones I y II, 10, fracción I, 14, fracción I, 20, primer párrafo, 21, fracción VI, 22, 23, primer párrafo, 75, 76, 78, 79, 81, y 84; Reglamento del Sistema Integral de Aseo Público de León Guanajuato, artículo 45, fracciones I, III y XXVI; Manual de Procedimientos de la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato, Procedimiento de Trámite para el Pago de Estimaciones de Contratistas de Obra, Código PR-DGOP/DACF-008, numeral 4. Descripción del Procedimiento; Bases de Licitación Pública número 001/2014, numerales a.2.4.6, a.2.4.9, a.2.5.10, y a.3.3.3; Bases de Licitación Pública Nacional Núm. D/085/2023, Anexo T-7; Título de Concesión No. 001/2014, Antecedente, numeral II, y condición décima octava, incisos a, c, n, r y s; Título de Concesión No. 002/2014, Antecedente, numeral II, y condición décima octava, incisos a, c, n, r y s; Título de Concesión No. 003/2014, condición décima segunda, inciso c, y condición décima octava, incisos a, c y r; Título de Concesión No. SPM/CRS/01-2000, condición segunda, condición décima primera, párrafo tercero, condición décima cuarta, fracciones I, II, III, IV y XII, y condición décima quinta, fracción II; Contrato número A-2410-K100250-61301-D/0647/2023, cláusulas tercera, párrafos segundo y cuarto, décima primera, párrafos primero y segundo, y décima quinta, fracción II, inciso c; Contrato número E-1816-K100259-62201-D/0249/2023, cláusulas tercera, párrafos segundo y cuarto, y décima primera, octavo párrafo; Contrato número E-1816-K100259-62201-E/0252/2023, cláusulas tercera, párrafos segundo y cuarto, y décima cuarta.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.